TOMO XIX | MONTEVIDEO, Sábado 30 de Abril de 1910 | Núm. 1352

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra á don Esteban Escabini, cónsul honorario en Rosario de Santa Fe.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Abril de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano don Esteban Escabini, para desempeñar el cargo de cónsul honorario en el Rosario de Santa Fe.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Reconocimiento del Cónsul de la Confederación Suiza, en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de Abril de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Jules Schüpfer, en el carácter de cónsul de la Confederación Suiza, en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Servidumbre de estudios á que quedan sujetas las propiedades, por donde pasará la vía férrea de Melo á villa Artigas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Vista la solicitud de la Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo que de acuerdo con la ley de Trazado G. de Ferrocarriles, se declare que las propiedades que cruzará la proyectada línea férrea de la ciudad de Melo á la villa de Artigas, están sujetas á servidumbre de estudios.

Considerando que el propósito de la Empresa al formular el referido petitorio, es de proceder á efectuar los estudios preliminares para el trazado más conveniente de la línea férrea de la ciudad de Melo á la villa de Artigas, que en su oportunidad deben presentarse en forma de proyecto á la aprobación del gobierno.

Considerando que con ese motivo dicha Empresa solicita se autorice el acceso del ingeniero encargado de practicar los referidos estudios á las propiedades que cruzará la vía férrea proyectada.

Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto de fecha 3 de Septiembre de 1884, reglamentario de la ley de Trazado General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar sujetas á servidumbre de estudios las propiedades por donde pasará la proyectada vía férrea de la ciudad de Melo á la villa de Artigas. En consecuencia, los ingenieros designados por la Empresa para practicar dichos estudios, están autorizados á ese efecto para penetrar en las propiedades que cruzará la referida vía férrea una vez llenados los requisitos que establece el inciso 2.o del artículo 6.o del citado decreto reglamentario de 3 de Septiembre de 1884.

Expídanse por el Ministerio de Obras Públicas al ingeniero Emilio Berlan, encargado por la Empresa de practicar dichos estudios, los recaudos correspondientes que acreditan el carácter que inviste.

Comuníquese esta resolución á la Exma. Alta Corte de Justicia y á la Jefatura Política de Cerro Largo, con transcripción de los artículos 6.o y 7.o del decreto reglamentario de 3 de Septiembre de 1884.

Notifíquese á la Empresa y hágase saber al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Apruébase el contrato para la construcción de un puente sobre el arroyo Maldonado.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Visto el contrato *ad referendum* que para la construcción de un puente sobre el arroyo Maldonado ha celebrado la Inspección G. de Vialidad con los señores Monteverde y Fabini, cuya propuesta por la suma de $ 55.001.97, fué aceptada por resolución de fecha 7 del corriente en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas á la licitación respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes al referido contrato.

Notifíquese por Secretaría á los adjudicatarios, teniéndose su conformidad unida á la

firma conjunta con el Inspector G. de Vialidad, del proyecto y sus piezas integrantes como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Autoriza la construcción de un puente, en el paso de Bartaburo del arroyo Sarandí.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Visto: El proyecto de puente á construirse en el paso de Bartaburo del arroyo Sarandí, formulado por la Inspección Técnica Regional núm. 14, y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe, y á lo solicitado por la Intendencia Municipal de Flores,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto de puente autorizando su construcción por administración, bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional núm. 14.

El costo del puente de que se trata se imputará, $ 3.000 á rentas municipales del departamento de Flores, destinada por la Intendencia Municipal de dicho departamento para la realización de esa obra, y el saldo á los fondos destinados del superávit 1907-1908 por la ley de 22 de Diciembre de 1908, para estudios de saneamiento y obras de vialidad.

Próximo á agotarse los $ 3.000 (tres mil pesos) con que la Intendencia M. de Flores contribuye á la construcción del referido puente, aquélla solicitará periódicamente y á medida que el estado de las obras lo reclame, el envío parcial de los fondos que el Gobierno destina para completar el costo de la obra indicada.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Dragado en el arroyo de Las Vacas y en las proximidades del puente del mismo arroyo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

En mérito de lo manifestado por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota, autorízasele para practicar el dragado que indica, destinado á ensanchar el canal escavado en el paso de Contreras en el arroyo de Las Vacas y en las adyacencias del puente que se construye sobre dicho arroyo, pudiendo invertir por ese concepto la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), que se imputará á los fondos destinados del superávit 1907|908 por la ley de 22 de Diciembre de 1908 á estudios de saneamiento y obras de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que se aprueba la declaración municipal de urgencia, para las reparaciones de un trozo del camino nacional á villa de Artigas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Vistos: Resultando de estos antecedentes que la Junta E. Administrativa de Cerro Largo, ha declarado de carácter urgente la reparación provisoria de un trozo del camino nacional que conduce á la villa de Artigas en la parte que da acceso á ésta, y en el concepto que la erogación que demandará la ejecución de las obras proyectadas no exceda los recursos que la Ley de Presupuesto destina á esta clase de obras,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la referida Corporación para la reparación del trozo del camino de que se trata, imputándose al costo de las obras, que ha sido calculado por la Inspección T. Regional número 7, en la suma de ochocientos pesos ($ 800.—), á rentas de vialidad, y debiendo darse en la ejecución de los trabajos la intervención que á dicha Inspección corresponde.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Compostura del camino de la Costa, declarada urgente por la Comisión A. de Santa Lucía y aprobada por el Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Vistos: Resultando de estos antecedentes, que la Comisión A. de Santa Lucía ha declarado de urgente necesidad la compostura del camino denominado de la "Costa", y en el concepto de que la erogación que demande la ejecución de las obras no excederá los fondos que la ley de presupuesto destina á esa clase de trabajos,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia que para la compostura del camino denominado de la "Costa" ha hecho la Comisión A. de Santa Lucía.

Las obras se llevarán á cabo con la debida intervención de la Inspección T. Regional núm. 5, y el costo de las mismas, que ha sido calculado en la suma de $ 300.— (trescientos pesos), se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese, publíquese y vuelvan estos antecedentes á la Intendencia M. de Canelones á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Pago de las construcciones de don Salvador Loustaunau, en la zona expropiada para los caminos de acceso al puente de Piedra del Toro.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Vistos: Habiéndose autorizado á la Inspección G. de Vialidad, por resolución de fecha 16 de Diciembre del año ppdo., para proceder al levantamiento de las construcciones pertenecientes á don Salvador Loustaunau, que se hallaban dentro de la zona de terreno expropiada para la construcción de los caminos de acceso al puente sobre el arroyo Piedra del Toro, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de doscientos pesos ($ 200.—), y resultando de los precedentes informes que los gastos correspondientes á aquel levantamiento, ascienden á la cantidad de ciento cincuenta pesos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad, para que con los fondos que tiene en caja, procedentes de economías, abone la mencionada suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), por el concepto expresado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 1910.

1—Resolución disponiendo se expida Decreto reconociendo al señor Jules Schüpfer en el carácter de Cónsul de Suiza en Montevideo.

2—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de tres cajones que contienen dos espejos y una consola dorada, destinados al señor Ministro de los Estados Unidos del Brasil.

3—Orden respectiva.

4—Orden á favor de los Agentes de vapores señores Wilson, Sons y Cía., por la suma de doscientos setenta y un pesos catorce centésimos ($ 271.14), importe de pasajes expedidos al señor Cónsul General en el Brasil, señor Manuel Bernárdez.

5—Pleno Poder para el ingeniero José María Montero Paullier, Cónsul General en España, Delegado para representar á la República en el 2.o Congreso Internacional de la Route que se celebrará en Bruselas.

6—Pleno Poder al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, señor Rufino J. Domínguez, para que pueda negociar y firmar *ad referendum* con el Plenipotenciario que al efecto designe el Gobierno del Brasil, un Tratado General de Arbitraje entre ambos países.

7—Patente para el Cónsul honorario en el Rosario de Santa Fe, señor Esteban Escabini.

8—Decreto reconociendo al señor Julio Schüpfer, en el carácter de Cónsul de la Confederación Suiza en Montevideo.

9—Decreto nombrando al ciudadano don Esteban Escabini para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en el Rosario de Santa Fe.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Expediente de Teresa Carlevaro, viuda del teniente coronel Octavio Muelas, sobre pensión.

—Id, íd.—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, autorizando al ingeniero don Emi-

lio Conforte para invertir $ 14.600, en reparaciones del edificio ubicado en la calle Encina y Salto.

—Id, íd.—Nota á fin de que figuren agregados á la Comandancia de Marina, con igual sueldo al que disfrutan los subtenientes del crucero "Montevideo", los guardas marinas Carlos Baldomir, Juan M. Canosa y Gustavo Schreder.

—Id, íd.—Nota disponiendo se liquide á favor de la Comandancia del Puerto de Nueva Palmira $ 25.40.

—Id, íd.—Solicitud de don Carlos A. Guimaraens, sobre abono del mes de Febrero ppdo.

—Páguese—Orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por $ 250.

—Id—Orden de pago á favor de la Dirección General de Impuestos Directos por $ 5, importe de papel sellado.

—Contaduría General—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando haber resuelto que figuren en situación de cuartel el capitán Antonio Madaleno y el coronel Saturnino T. Calo.

—Id, íd.—Rafael Amengual, agente de Rentas y Correos en la villa de Santa Lucía, solicitando regularización de montepío, á los efectos de la jubilación.

—Id, íd.—Nota de la Dirección General de Aduanas comunicando que la Receptoría de Santa Rosa designó al marinero Herminio Sota, para patrón de falúa y marinero Ramón Carabajal.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Solicitud de Carmen Luquet de Peñalva, pensionista civil, amparándose á la ley de 14 de Octubre de 1904.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas—Para ser pasados á informe del Departamento N. de Ingenieros, se remiten los expedientes caratulados: "Barandas salientes para pistas de correr", de propiedad del señor Francisco Moratorio Lerena.

"Mejoras en la fabricación de alpargatas", de propiedad del señor Máximo Seré.

"Mejoras en aparatos para destrucción de langostas é insectos en general", de propiedad del señor Ramón Urrutia.

"Graduador Eléctrico Montevideo", para campanillas eléctricas sirviéndose de la corriente para la luz, de propiedad del señor Pedro Calderara.

Procedimiento de elaboración de "Borgal" y "Arrocino de maíz", de propiedad del señor Alejandro Sardeña.

"Mejoras en aparatos para destruir acridio y animales dañinos en general", de propiedad del señor Celedonio Cinca.

"Mejoras en aparatos para la destrucción de insectos y animales dañinos y nuevo medio para introducirles el aire comprimido, de propiedad del señor Celedonio Cinca.

El Americano "Mejoras en colchones elásticos metálicos", de propiedad del señor Antonio Cena.

Se expide un pasaje solicitado por la Oficina de Pesas y Medidas á favor del contrastador del departamento de Paysandú, señor Arístides Safons.

—Instituto de Higiene Experimental — Solicitud del señor Ramón Arocena y Cía., sobre introducción de animales.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se remite á la Dirección General de I. Primaria, dos volúmenes de la importante relación de la Comisión Real, encargada de los estudios para la reforma de la Escuela media en Italia.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se remite á la Dirección General de I. Primaria, la nota de nuestro consulado en Roma, referente á las medidas tomadas en Italia contra las enfermedades del aparato respiratorio.

—Jefatura Política de la Capital—Nota de la Inspección T. de Edificios Escolares, comunicando que de acuerdo con lo ordenado por este Ministerio, á pasado á prestar servicios á esa repartición, el dibujante de esa Inspección, señor Alberto Russo.

—Biblioteca Nacional—Nota comunicando haberse concedido la prórroga de licencia solicitada por el oficial 1.o de esa Oficina, señor Juan Antonio Zubillaga.

—Dirección General de I. Primaria—Vuelven los antecedentes relacionados con la construcción del edificio para asiento de la escuela rural número 17 de "Estación Solís". (departamento de Minas).

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se remite á la División de Agricultura, la nota de nuestro Consulado General en Liverpool, acompañando un informe relativo á las habas "Soja".

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se remite á la Oficina del Trabajo, la nota de nuestro Consulado en Toulouse, relativa á la huelga de curtidores en la ciudad de Graulhet (Ton).

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se remite á la División de Agricultura, la nota enviada por nuestra Legación en Cuba, referente á un nuevo procedimiento de extracción de azúcar.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la construcción de un local provisorio para la Comisión Departamental de Durazno.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa un escrito del Directorio de la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se acusa recibo al Ministerio del Interior, y se transcribe á la oficina respectiva, la nota conteniendo la resolución sobre tarifa de avisos de marcas de fábrica, de comercio é industrias, en el DIARIO OFICIAL.

—División de Ganadería—Para ser agregado á sus antecedentes, se remite el expedientillo caratulado "Modificaciones en el privilegio sistema de marcas para ganado mayor Lema Castro", de propiedad del señor Julio Lema Castro.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la División de Ganadería, sobre pedido de datos á la Dirección General de Estadística, sobre el último censo ganadero de la República.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á las obras de reparaciones y ampliaciones, practicadas en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 2 de San José.

—Oficina de Avalúos—Antecedentes relativos al déficit que arroja la construcción del edificio que ocupa la escuela rural núm. 9 de "Chacras de Constitución", (departamento de Salto).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, relacionada con la denominación de las estaciones del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota de la Oficina Hidrográfica, pidiendo se le provea de un mapa de la República.

—A la Comisión de Obras Públicas de Durazno, se remite, el anteproyecto del edificio para el Juzgado Letrado preparado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Intendencia Municipal de Minas, solicitando copia de los modelos de cámaras sépticas y aljibes.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten, los antecedentes relativos á la construcción de un edificio para la comisaría de la 3.a sección de Cerro Largo, á fin de que efectúe los llamados á licitación que correspondan.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Manuel Fernández, solicitando privilegio para un invento denominado "Aparato manubrio para el fácil movimiento de correr las claraboyas de hierro, etc.".

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por don Pedro Díaz, sobre apertura de un camino en la 2.a sección de Salto.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Canelones, relacionada con el arreglo del camino nacional á San Jacinto.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes núm. 558 y 608 de la Empresa del Ferrocarril Central de Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera, comunicando que ha abonado á los señores Monteverde y Fabini la suma de $ 2.998.33, importe del certificado núm. 12 por fabricación de caños de cemento armado para las obras de saneamiento del puerto.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, solicitando la apertura al servicio público del trozo de vía férrea entre Nico Pérez y Zapicán.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que recabe informe de la Intendencia Municipal de Maldonado, la nota de la Dirección General de Faros, relacionada con la construcción del cerco del terreno adyacente al faro de Punta del Este.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite, á sus efectos, la nota de la Inspección General de Vialidad, acompañando copia del plano de la mensura practicada por don Telésforo Herrán, en campos de don Felicio Riet.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera, comunicando que ha abonado al ingeniero Adolfo Guerard la suma de $ 9.400.—, importe de su sueldo, correspondiente á dos anualidades.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 2 de los señores García, Gabaldo y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se aprueba la situación número 73 proveniente del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado, por la Empresa G. del Puerto y se manda pasar á la Comisión Financiera, para que proceda al cobro de la suma de $ 465.50, importe de dicha situación.

—Se acusa recibo á la nota de la Comisión Financiera con que acompaña un ejemplar de la memoria de la misma, correspondiente al año 1909.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior,

transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al adoquinado de la calle Larrañaga de Salto.

—Al Departamento N. de Ingenieros se remite para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior, transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes sobre construcción de un edificio para la comisaría de la 17.a sección de la Capital.

—A la Inspección G. de Vialidad se remite para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior, comunicando que el Poder Ejecutivo, ha resuelto autorizar á la Jefatura Política de Minas para aceptar la propuesta de don F. Reignetti, para las reparaciones que se han de efectuar en el edificio que ocupa la comisaría de la 9.a sección rural (Zapicán).

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á la estación La Sierra, un cajón de dinamita.—Concedido.

—"Uruguay Consolidated Gold Mines"—Permiso para despachar 3 revólveres y 300 cartuchos cargados para los mismos.—Concedido.

—Leoncio Gandós — Permiso para despachar 25.000 cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Martina Abaldina Larrosa de Teliagorri, viuda de soldado inválido—Pide traspaso de cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Compañía de Enfermeros Camilleros — Inversión y comprobantes por el mes de Marzo ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Comandancia Militar de Paysandú—Inversión de fondos entregados á la misma en Febrero de 1910.—Atento lo manifestado pase al Estado Mayor General, para que informe.

—Academia General Militar — Eleva el estado demostrativo del personal de servidumbre y obrero que tiene ese establecimiento.—Pase á la Oficina de Trabajo, á los efectos solicitados.

—Cuerpo de Sanidad Militar — Eleva el estado demostrativo é inversión de fondos del presupuesto por el mes de Marzo ppdo.—Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

—Marta Farragut de Oteio, viuda de capitán—Solicita cédula y pensión.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Consulado de la República en Suecia y Noruega—Remite un recibo, importe de un giro que se le hizo para pago de la mitad de las diez y ocho secciones de puente en construcción.—Pase á la Contaduría General.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL GRUMETE DEL CAÑONERO «18 DE JULIO» MANUEL GONZÁLEZ LARA.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Abril 29 de 1910.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal, la presente causa seguida de oficio contra el grumete del cañonero "18 de Julio" Manuel González Lara, acusado por el Ministerio Fiscal del delito de insubordinación con maltrato de obra en la persona del segundo contramaestre del mismo buque Ramón Vázquez Molina, venida en apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal y la defensa, de la sentencia de fojas 65 vta. dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que le condena á sufrir dos años de Penitenciaría; y

Resultando: Que el Ministerio Fiscal en su acusación de fs. 55, solicita se le aplique al procesado Manuel González Lara por el delito antes mencionado, la pena de seis años de Penitenciaría y este funcionario y la defensa en sus apelaciones de fs. 69 y 72, impugna la sentencia del inferior, que lo condena á sufrir dos años de la misma pena.

Resultando: Que siendo las 9 y 15 a. m. del día 3 de Octubre del año ppdo., encontrándose en navegación el cañonero "18 de Julio', como á 10 millas del Oeste' del Pontón de la Panela, el oficial de guardia que lo era el piloto Ramón Tarazana, dispuso que se procediera al aseo personal de la marinería, orden que transmitió al 2.o contramaestre Ramón Vázquez Molina; y el grumete Manuel González Lara con el cabo dragoneante Isidro Ramos, se pusieron á lavar en un balde, y éste pretendió lavar unos cordones, lo que visto por el contramaestre le observó que no se había ordenando lavar cordones contestando Ramos que estaba bien y Ganzález Lara, en tono amenazador murmuró que se lo hubiera dicho á él... (Parte de fs. 1 ampliado á fs. 39 declaración de Ramos fs. 5 y 31 Vázquez Molina 28) procesado 22.

Resultando: Que el procesado en sus declaraciones de fs. 3 y 22, entre otras cosas dice: que el 2.o contramaestre lo ha castigado injustamente al ponerlo de plantón, porque dice, que hacía días había tratado mal á un cabo que hirió al contramaestre con la navaja de punta que trajo á bordo, porque lo castigó injustamente diciendo que él, (González Lara), había hablado mal de aquél; que si se tiró al agua fué porque si se quedaba á bordo lo iban á matar á palos, que en el agua no le entregaba la navaja al cabo Sama, porque éste tenía la caña de timón en la mano; que cuando ocurrieron los hechos estaban presentes Ramos y otros, que el contramaestre llegó donde estaban él y Ramos con una liada en la mano y empezó á castigarlo, diciéndole que estaba murmurando de él, á lo que le contestó: no me pegue que no he murmurado de Vd., y el contramaestre siguió pegándole, y él corrió para proa y al llegar á estribor, frente á la cocina, el contramaestre detrás le siguió pegando, y no teniendo donde huir, en un acto de rabia sacó la navaja y con ella se le fué encima, y ciego le asestó un golpe, que después supo que le había pegado arriba de la tetilla izquierda.

Resultando: Que el contramaestre Vázquez Molina, recibió las heridas de carácter leve y consecuencias nulas, que se relacionan en el informe médico de fojas 53.

Considerando: Que si bien lo aseverado por el procesado, parte no se confirma, en otra está corrobada por declaraciones de testigos, la participación inmediata que ha tenido el contramaestre con objeto de hacer respetar su autoridad que creyó desconocida por el reo.

Considerando: Que los testigos Carazona y Ramos están contestes en afirmar que González Lara, contestó de mal modo y en tono amenazador al contramaestre, el primero de los nombrados calla si éste aplicó golpes con la liada, y el último afirma que se dirigió á ellos (al procesado y á él) con liada en mano, lo que viene á establecer que cuando se iniciaron los hechos, motivo de este proceso, ya el contramaestre tenía en la mano ese aparato prohibido por nuestra legislación militar.

Considerando: Que si bien el Ministerio Fiscal, insiste en que al procesado se le aplique la pena por él solicitado, la defensa no omite esfuerzo en hacer aparecer al reo como ejerciendo un acto de legítima defensa, lo que no puede ni debe aceptarse por cuanto, las agresiones ó castigos inmotivados tienen su reparación, por lo que González Lara, debió recurrir á sus superiores (artículo 632 del Código Militar), en la seguridad de que estos castigarían al que abusando de su autoridad, se excediera en sus facultades y no hacerse justicia propia con menosprecios de sus superiores, por cuya causa se ve privado de su libertad personal y bajo el peso de una grave acusación.

Considerando: Que si es una necesidad castigar los delitos de insubordinación que acusa poca disciplina en el Ejército, porque ellos tienden á subvertir el orden que debe imperar para que pueda llenar la noble misión que le está confiada, con mucha más razón á bordo de un buque en navegación como con mucha propiedad lo establece la sentencia apelada, al consignar que "se hace más sentida para que la autoridad de sus jefes, sea un hecho indiscutible, en todo momento y circunstancias".

Considerando: Que si bien el delito cometido por el procesado, se encuentra previsto y penado en el artículo 858 del Código Militar, hay que tener en cuenta que no ha tenido lugar en acto de servicio, ni en funciones de guerra, lo que no obsta á que sea irremisiblemente castigado, por cuanto el artículo 864 de la ley citada así lo establece.

Considerando: Que para la aplicación de las penas divisibles hay que sujetarse á lo establecido en el artículo 813 del Código Militar, y que á favor del reo militan las circunstancias atenuantes números 13 y 21 del artículo 752 de la ley citada y que su confesión calificada no puede dividirse en su perjuicio (artículo 241 del Código de Instrucción Criminal).

Por estas consideraciones y las que se establecen en la sentencia apelada, este Tribunal en definitiva FALLA: Confírmase dicha sentencia que condena de acuerdo con el artículo 4.o de ley de 23 de Septiembre de 1907 á Manuel González Lara, como reo de delito de insubordinación con maltrato de obra á la pena de *dos años* de Penitenciaría, con más las que ésta trae aparejadas en cuanto le sean aplicables y se consigna en el artículo 790 del Código Militar, computándosele la prisión preventiva sufrida en la forma indicada en el artículo 37 del Código Penal ordinario. Para su cumplimiento vuelva al inferior.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán. — Juan M. Villar.—Antonio González.— Baldomero A. Borquez.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés "Rimutaka", de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Devon", de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor argentino "San Martín", de Salto y escalas, con 65 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 60 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo" de Buenos Aires, con 75 pasajeros.

—Vapor inglés "Boverie", de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor francés "A. Jaureguiberry", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Nación", de Colonia, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Lundy", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Holmeside", para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Elettra Emma", para Dolores, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Unión", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", para Salto y escala, con 75 pasajeros.

—Vapor español "C. Wifredo", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Rimutaka", para Río de Janeiro, con 2 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Abril 29 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés «M. de Larrinaga», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellenes», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río Uruguay», de Buenos Aires, con 14 pasajeros.

—Vapor alemán «Ipiranga», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Constitución», para Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor francés «A. Jaureguiberry», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Devon», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Leitrim», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», para Salto y escalas, con 42 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 57 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 56 pasajeros.

—Vapor alemán «Ipiranga», para Hamburgo, con 21 pasajeros.

—Vapor argentino «Uruguay», para Buenos Aires, con 5 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTOS DE JUEZ DE PAZ Y VARIOS TENIENTES ALCALDES

Acuerdo

En Montevideo, á veintinueve de Abril de mil novecientos diez, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Benito M. Cuñarro, presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Piera, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que nombraba Juez de Paz y Tenientes Alcaldes, á los siguientes ciudadanos: Departamento de Minas—Juez de Paz de la 4.ª sección, don Pablo G. de María. Departamento de Colonia—Teniente Alcalde de la 4.ª sección, La Paz, don Julio Caffarel. Departamento de Tacuarembó—Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 11.ª sección, don José Valdomir.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN.—PIERA.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA Á JOSÉ ARES BOEDO, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que está probado que el catorce de Septiembre de mil novecientos nueve, entre el prevenido José Ares Boedo y su víctima José Landeira, al salir de la fonda de la calle Ciudadela núm. 25, tuvo lugar un cambio de palabras.

Segundo: Que Ares Boedo y Landeira se desafiaron y fueron á pelear en paraje próximo al "boquete" de la bahía, cerca de la estación del Ferrocarril Central.

Tercero: Que Ares Boedo y Landeira se tomaron á trompadas, y como interviniera un hermano de Landeira de nombre Alejandro, en favor de su hermano, y acometiera también á Ares Boedo á golpes de puño, este último sacó un arma punzo-cortante y dió una puñalada á José, causándole una herida en el costado izquierdo del cuerpo, que produjo la muerte pocas horas después.

Cuarto: Que no está probado que en el momento del hecho Ares Boedo tuviera más de diez y ocho años cumplidos de edad.

Quinto: Que el procesado es persona de buena conducta é hirió ofuscado por la intervención que tuvo en el hecho Alejandro Landeira.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuán.—Ricardo Zaballa.—Estanislao Fernández.—M. A. Durán.—José S. Cardoso.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Abril 25 de 1910.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra José Ares Boedo, por muerte de José Landeira.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra el procesado y pide se le condene á la pena de siete años de penitenciaría por ser reo del delito de homicidio simple, cometido en duelo con ausencia de padrinos ó testigos (artículos 317, 352 y 356 del Código Penal).

Resultando: Que el defensor sostiene que su defendido solamente puede ser condenado á dos años de penitenciaría, porque no habiendo tenido la intención de matar, sólo es autor del delito de lesiones en el que concurren circunstancias de atenuación.

Resultando: Que vista la causa en juicio público ante el Jurado se pronunció el precedente veredicto.

Considerando: Que haciendo aplicación de las disposiciones legales á los hechos declarados por el veredicto, como así lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, es de juzgar que el acusado cometió homicidio simple, comprendido en el artículo 317 del Código Penal, si bien no es posible afirmar con el señor Fiscal que haya sido el delito cometido en duelo y sean aplicables los artículos 352 y 356, desde que el duelo no es una simple provocación á pelear, aceptada más ó menos tácitamente, con cambio de lugar de los accionistas, con encuentro posterior en condiciones no convenidas de antemano; si así fuera, habría que juzgar que toda riña ó pelea, con armas ó sin ellas, en que uno y otro de los contendientes obran al acaso, sin concierto previo sobre la forma en que deberá llevarse á cabo el lance, es el mismo acto cuya delictuosidad es discutible en la teoría del Derecho Penal y el mismo que nuestro Código ha creido deber legislar especialmente, señalando diversas penalidades para distintas de sus formas. Aun cuando la ley no define el delito, la palabra empleada por ella no puede, por consiguiente, tener otra acepción que la que le dan el sentido natural ó el uso general (artículo 18 del Código Civil), y acudiendo á los Diccionarios se ve que *duelo* es el combate ó pelea entre dos precediendo desafío ó reto, *según las leyes que en esto solían observarse.* La provocación, la aceptación y el traslado á lugar convenido ó incidental, constituyen elementos del duelo; pero por sí solos no le complementan cuando falta estipulación de condiciones en que deberá celebrarse el lance.

Considerando: Que el acusado no había cumplido todavía dieciocho años de edad en el momento del hecho; que ha tenido anteriormente buena conducta y que obró con arrebato y ofuscación, circunstancias estas que constituyen tres atenuantes determinadas en los números 2.o, 5.o y 7.o del artículo 18 del Código Penal y que autorizan á rebajar la pena hasta tres grados (artículo 70).

Por estos fundamentos y por los artículos 35, 36, 57, 73, 91 y demás concordantes del Código precedentemente citado, definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de homicidio José Ares Boedo, á la pena de cinco años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, siendo de su cargo las prestaciones legales y debiendo serle descontada en forma la prisión anterior que lleva sufriendo.

Ejecutoriada, cúmplase, liquídese la pena y archívese el proceso.

Alberto Gard y Sanjuan.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Abril de 1910

Trámite—Una causa por lesiones, recurso de casación. Dos por homicidio, ídem ídem. José Tálice con el Fisco. Diez y ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Juez de Paz de la 4.ª sección de Minas y el Teniente Alcalde de La Paz, departamento de Colonia, renuncian el cargo. El señor Juez de lo Civil de 1.er turno comunica que el escribano don Joaquín Requena y Brum, ha sido nombrado Actuario adjunto del Juzgado. Antecedentes relativos al examen practicado por el protocolo y R. de protocolizaciones de los escribanos José Rodríguez, Julio Mestre, Francisco Osorio, Federico Aguiar, Atahualpa Robledo García y Enrique Díaz y Jaime.

Expedientes entrados— Administrativos, 15. En consulta, 6. A estudio, 1. Relaciones quincenales, 42. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 18. Oficios librados, 13. Legalizaciones, 2. Acuerdo, 1. Nombramientos, 3.

Nota—En esta audiencia la Excma. Corte decretó la libertad condicional del penado militar Benito Cabrera.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Salvador Martini con Juan B. Passadore. Pedro Ignacio Quiñones con el Fisco. Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria—Juan B. Rocca con los señores Fiol y Veiga, R. de Q.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Antonio Vivo y C.ª contra Bernardo Aguerre. Un sumario por el delito de homicidio. Bartolo Delbono contra Salvador E. Martini. Un sumario por el delito de pelea y heridas. Lino Herosa contra el Fisco. Un sumario por el delito de envenenamiento. Casimiro Castro, denuncia de minas en el Departamento de Rivera. Luis Baptista con Adolfo Menna Barreto. Un sumario por el delito de robo.

Interlocutorias—José Núñez contra la suc. de Gustavo Gandulfo. Conc. de Federico Cavalotti, incidente de prueba. Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre.

Definitivas—Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por pelea y heridas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Test. de Luis Garavagno. Sucs. de José Francisco, Rufino y Liborio Plá. Test. de Ana Roca. Suc. de Rita Mello de Romero. Suc. de Hilaria Goyeneche de Urrutia. Test. de Luis Piedra Sienra. Suc. de Bartolomé Deambrosio. Suc. de Justiniano Silva. Suc. de Mariano Agorreca. Suc. de José Calvete. Suc. de María Ferrand de Roldós y Ponce. Test. de Rosa Illa de Verney, incidente de Rossi, Miramonte y C.ª. Suc. de Gerónimo Monzón con suc. José Ignacio Suárez, incidente por separado. Suc. de Vicente Bonorino con la suc. de Agustín Literas. Teresa Tognochi en los autos sucesorios de José Calvete. Suc. de Manuel Desivo, incidente de Pedro Garrido. Suc. de Josefina Menry de Friedrich, Guillermo Coelho con Manuel Soto Obanza, incidente en los autos sucesorios de Aurelia Rodríguez y Medina. Suc. de Juan Tosca, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Tecla Nieves Farinha de Sierra. Fermín Landi. José Maristany con la Compañía General Italiana de Navegación. Héctor Prefasi. Fernando Moratorio, Manuel Pereyra (hijo) y Félix Illa con Ricardo Estevan y Cayetano Bentancour. Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía y Cayetana Antía de Gómez. Luciano Rodríguez. Emilia A. de Cuadra con Benito Buzeta, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Luis E. Sodré por su hijo incapaz Sinfronio Sodré. Antecedentes relativos á la menor Elena Carbone. María Josefa Arrillaga de Hargain. Victorio Vaquero. Julio Silva y Antuña, cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo. José Maristany con la Compañía General de Navegación Italiana. Martín Zarassola con Manuel y Cándido Pereyra y Nicomedes Ponce, apelación del Juzgado L. Departamental de San José. Pedro Rivero con Emiliana Torrens de Rivero. Suc. de Luis Justiniano Andrade.

Interlocutorias—Suc. de Catalina Bauzá de Bauzá. Suc. de Ramón Durán. Test. de Francisco Bordoni. Suc. de Antonio Casás, incidente de Umbellino Correa de Barros. Suc. de Luis Justiniano Andrade con Plácido V. Vergés. Test. de Delfina García de Stewart. Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía.

Definitivas—María Teresa Bica de Pérez Gorgoroso.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Suc. Petrona Menéndez de Kelly. Oscar de Oliveira contra la Empresa de la Luz Eléctrica. Marcelino Marsero. Miguel Debauis. Manuela Rodríguez de Crespo. Suc. de Matías Ormaechea. Carmen De Negri. Bartolomé Barizola. Generoso García Montes contra Paulino Verde, venido en apelación de San José. Carlota Marmolejo. Sinforosa Santander de Filgueira. Orfilia Carneiro. Suc. de Antonio Monzano ó Monzani. Sucs. de Pedro, Andrés é Inés Castilla de Castilla (1). Oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno. Floro Vilanova y García y María Carolina Lecunder, venido en apelación de Artigas. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno. Conc. necesario de Joaquín Alvarez. Test. de José Cammarano. Angela Martínez de Sanz. Suc. de Felizardo de los Santos. Suc. de Francisca Rodríguez de Viña.

Interlocutorias—Suc. Luis Tagliana. José Costa Rodríguez.

Definitivas—Andrés Polvarini y María Polvarini de Demaría. Francisco Scanavino. Vicente Russo. Suc. de José López Acevedo.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 29

Trámite—Suc. de Carlos Morandi. Suc. de Bartolo Rivero. Suc. de Carlos Conti. Test. de Cayetano Sanguinetti. Suc. de Agustín Adano. Suc. de Juan Cerrutti ó Cherrutti. Suc. de José San Román. Suc. de María Martínez de Márquez. Suc. de los cónyuges Luis Carballo y Socorro Porteiro. Josefa Castro, denunciando el fallecimiento de Antonio Mañana é Isabel Reyque. Las sucs. de José Durán y Pagola y de Marcelina Barrado con Faustino Silva y Colmán. Concurso de José María Barreto. Oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de segundo turno. Antecedentes de Julio Echevarría. Enrique Lizarralde. Oficio del Juzgado L. Departamental de San José. Ramón Zúñiga, información. Guillermo Pereda con María Mars de Mérola. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuela Artes de Salvo. José Montes. Antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Bracco. Federico Delbene contra Juan Delbene y Juan Scanavino, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Eduardo Moor con la Compañía I. H. L. Ranch Wilt West Show. Manuel Cheda contra Luis Federici. Comunicación del Ministerio del Interior, relativo á Santiago Muró. Ferrocarril y Tranvía del Norte (sociedad anónima) con Catalina V. de Pagano. Conc. de Venancio Terra. Intestado Juan Furguensen. Oficio de la Jefatura P. y de Policía de Río Negro. Manuel Gómez con Micaela Rocha de Gómez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. La suc. de Manuel Pérez con Santiago Ferrol, inc. promovido por Susano García y Pérez. Oficio del Ministerio del Interior relativo á Francisco Rodríguez Milhomes. Juan E. Blanco con la suc. de Carlos Riccio. La suc. de Martina Aguirre de Mansini con Pedro Artós, inc. promovido por Casto Martins. Abelardo Games con Manuel Pérez del Congo. Amarano S. Santos con Miguel Torres y Lucio García. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Interlocutorias—Sucs. de Pedro Zabala y de Teresa Villar de Zabala. Suc. de Eduardo M. Stanham. Intestado Juan Furguensen.

Definitivas—Enrique Migone, información. Suc. de Angela Brandes de Raiola. Guillermo Pereda, información. Felicia Abellá de Jordán. Suc. de Adela Arteaga de Tajes. Juana I. Soñora de Carzón.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

El Fisco, expropiación de terrenos al Norte de la Bahía.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite—Fisco con Ramón Curbelo, expropiación. Id. con V. Vázquez. Id. con Domingo Anfossi. Id. por mensura. Luis Rentería, denuncia. Julio C. Abella, id. Oficio del Ministerio de Guerra (2). F. Sanabria, denuncia. L. L. Fuentes, denuncia. F. F. Badoc con R. Cordano. Fisco con José Barreiro.

Interlocutoria—Manuel Pereyra, denuncia.

Francisco Sáenz, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 29

Trámite—Romeo Montanaro con Enrique Pereyra Iglesias. Manuel Soto Obanza con Federico Casalia. José M.ª Vázquez, solicitando título de corredor y rematador. Compañía General de Ropa Blanca, inscripción de las reformas en sus estatutos. Concurso Casiano Castro.

Interlocutorias—Eugenio Palombo con Caja Internacional Mútua de Pensiones. Agustín Barabino con Ricardo Belloni. Lema y Romero con Dionisio F. Pazos. Rossi y Montans con Pedro S. Grané. Sanguinetti y C.ª con Arístides Ferreira.

Definitivas—Ignacio y Ramón Justo Porto con Carlos Veronesi. Francisco Beramendi, matrícula de comerciante.

Avelino J. Fugores, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Francisco Baldomir, Luis Iriondo, Santiago Puglia con Enrique Birard. Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio Zorrilla. Manuel Casas, solicitando título de corredor y rematador. Salvador Leone con Rosendo Persico y Manuel Dubra. Larré Hnos., concordato preventivo judicial. María Peñol de Rafael con Rafaela Vidal de Rafael. Surraco y Ferrúa con la Compañía de Seguros «La Economía Comercial». Bartolomé Picun con Juan Cardoso y Pena. Dos providencias reservadas. Compañías de Seguros «Albingia» y «Scottish Unión and National», solicitando varias medidas. Mariano Rayo y Félix de la María, arbitros nombrados por la Compañía de Seguros «London Assurance» y los señores Manfredi y Rebagliatti. Juan M. González con la empresa *La Democracia*. Presa, Acuña y C.ª con José Seoane y Ambrosio Velázquez. Alberto Pérez con Julio Meillet. Crédito Territorial del Uruguay, inscripción de estatutos. José Maggi con R. B. de Peñafort. F. Rocco y C.ª con Pedro S. Grané. Roberto S. Bociarelli con José F. Gutiérrez. Severiano Rocha, concordato. Antonio D'Antuoni con José Barbieri. Enrique Menini con Francisco Reistahinoch. Tomás Massaferro y Solari con Cándido Viera. Manuel M. Ramos, concordato. Sosa y Pons con Carlos E. Tatton. Larré Hnos. concordato. Renzi y Anastasia con Anastasio Frade. Prudencio Paz con la compañía de seguros «La Inmobiliaria». Miguel Rosasco con Damián Vivas y C. Díaz Alvarez. Ramón Penadés con Antonio Zangani. Alfredo Bazzano con Pedro

S. Grané. Arturo C. Dogliotti, matrícula. Fortunato Pintos, concordato. Francisco Suárez (hijo), concordato. Juan Villalengua, matrícula. Larré Hnos., concordato. Staudt y C.ª y otros con Emilio J. Neffa.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 29

Trámite—Eusebio Lapatú. Juan F. Iglesias. Suc. Alonso Porto. Catalina Hourcade con Ramón González. José Otero Dominguez con Severo Celibert. Angel Caro. Suc. Teodoro Latorre y otra. María E. Escobar. Elisa Ferrer. Victoriana Durán de Iburo con Felipe Iburo. Suc. Domingo V. Cosio. Exhorto del Juzgado L. de la Florida (2). Luis Dinápoli con Teresa Stieboldt. Benito Raffo. Antonio Lorenzo. Mauro Márquez. Cipriano Bula con «La Transatlántica». Manuel Suárez. María Bresciani con Pablo J. Barlocco. Carlos Valiente. Victor Martori con Domingo Dandi y otro. Juan Tarragó con suc. Antonio R. Paullier. Francisco Lasala. Victor Tirmé. Felipe B. Martinez con Petrona de Pérez. José Zamora con Felitti Laviero y otro. Emilio Bonifacio con Petrona Vila. Basilia Rey de Capello. José M. Oddone. Rómulo Rodríguez. Rosendo Barca. Suc. Toribio Tutzo.

Interlocutorias — Ricardo Buzeta con María P. de Rebour. José del Puerto (hijo). Blanca Facello de Martínez con Máximo Rodríguez (2). Adriano Silva. Suc. José Palma. Clementina M. de Pealer con Fructuoso Capurro y otro. Carmen Avallone.

Definitivas—Andrés Vallarino. Eduardo Aguirre. Maduel Bernizone con Pedro Gómez y otros. Pablo Daluz. Luis Carbajal y Julia Cortinas. Suc. Engracia Cancela. Ebalo Defey y Margarita González. Justo Doldán.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 29 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianerías.

Segunda discusión del relativo á pavimentación en la ciudad de Trinidad.

Primera discusión del referente á Concordatos preventivos.

Discusión particular del relativo á Estanco de Alcohol.

Discusión del proyecto sobre procedimiento para la discusión y sanción de los Códigos.

Discusión general del relativo al nombramiento trienal de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles

GARANTÍA DE FERROCARRILES

Por el Ministerio de Hacienda se ha girado á Londres, contra la casa de Glyn, Mills, Currié y C.ª, por el importe de la garantía de ferrocarriles, correspondientes al 73.° servicio, según liquidaciones practicadas por la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, que en resumen damos á continuación:

FERROCARRIL CENTRAL		
Extensión al Norte . . .	$ 40.208 79	£ 8.555:1:3
» al Este. . . .	» —	—
Ramal Nordeste	» —	—
Total. . . .	$ 40.208 79	£ 8.555:1: 3
Ferrocarril Noroeste. .	» 11.703 82	» 2.400:3: 6
» *Midland*. .	» 60.417 39	» 12.854:15: 3
» *Norte*. . .	» 23.066 33	» 4.907:14: 7
» *U. del Este*.	» 10.028 08	» 2.133:12: 8
Total general . .	$ 145.424 41	£ 30.941:7: 3

RESUMEN:

Monto del interés garantido sobre el capital de pesos 31.499.652.39, representado por 1.340.410.74 kilómetros de vía en explotación.		$ 275.621 95
Auméntase: Por restitución de garantías:		
Noroeste.	$ 695 61	
Midland	» 84.77	» 780 38
		$ 276.402 33
A deducir por exceso de 1 1/2 á 5 °/o de rendimiento neto, obtenido por las siguientes líneas:		
Ext. Norte.	$ 20.106 16	
Id al Este	» 81.612 93	
Ramal Nordeste	» 18.160 18	
Noroeste.	» 4.579 45	
U. del Este.	» 339 24	» 124.797 96
		$ 151.604 37
(Id) A varios por derechos de Aduana		» 6.179 96
Monto líquido á girarse. .		$ 145 424 41

Nota—Las líneas Extensión al Norte, Extensión al Este y Ramal Nordeste del Ferrocarril Central y los Ferrocarriles Noroeste y Uruguayo del Este, han obtenido de la explotación durante este trimestre, el siguiente interés: 2,67-5,33-7,61-2,47 y 1,61 °/o.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

La Dirección.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29 DE ABRIL—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste con garúas y nieblas bajas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 760.50.

Temperaturas: Normal 21°20, á la intemperie 22°80; máxima 21°80, á la intemperie (sol) 27°20; mínima 15°00, á la intemperie 15°20.

Viento Oeste, 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 3 horas 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 16.00. Humedad relativa 85.5.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 12°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.56.
Cloro libre por litro, gramos 1.55.
Vientos del Sur con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

DÍA 29 DE ABRIL DE 1910

José Grela, Juan Francisco Della Valle, Antonio Delbene, Dionisio Banchero, Angela B. de Luini, Roque Lavagna, Pedro Maffini, A. Marchal. Angel Peluffo y Juan Curotto, Sociedad Anónima «Cervecería Uruguaya», Ramón Savio.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Abril 29 de 1910.

1.ª RUEDA

Certificados A. del Banco Hipotecario

$ 15.000	para fin de Mayo .	44 50 °/o
» 10.000	para el 30 de Abril.	44 — »
» 5.000	ídem ídem . . .	43 80 »

2.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin de mes.	96 80 °/o

Títulos Hipotecarios—Serie G

$ 8.000	para el 30 de Abril.	95 — °/o
» 25.000	para el 2 de Mayo .	95 — »
» 2.500	para el 30 de Abril.	95 — »
» 15.000	para fin de Mayo .	95 60 »
» 10.000	para el 2 de Mayo .	95 — »

Títulos Hipotecarios—Serie H

$ 1.000	para el 30 de Abril.	95 — °/o
» 3.000	ídem ídem . . .	95 — »
» 2.100	ídem ídem . . .	94 90 »

Certificados A. del Banco Hipotecario

$ 5.000	para fin de mes . .	44 — °/o
» 50.000	para el 30 de Abril.	44 20 »
» 10.000	para fin de Mayo .	44 20 »
» 5.000	para el 30 de Abril.	43 90 »
» 10 000	para fin de Mayo .	44 50 »
» 2.000	para el 30 de Abril.	44 — »
» 5.000	para fin de Mayo .	44 60 »
» 2.000	al contado . . .	44 50 »
» 5.000	para el 30 de Abril.	44 50 »
» 10.000	para fin de Mayo .	45 — »
» 5.000	ídem ídem . . .	45 — »
» 30.000	ídem ídem . . .	45 — »

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 29 DE ABRIL DE 1910

Un feto, Gaboto 177.

Aramita Primitiva Gielli, oriental, 5 meses y 8 días, Asilo de Expósitos.

Elida Blanca Freige, oriental, 15 años, soltera, Avenida Rondeau 2.

Carlota Illa, oriental, 23 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Ramón Castro, oriental, 6 años, Casa de Aislamiento.

Gabriel Piñeiro, español, 35 años, casado, Casa de Aislamiento.

Concepción Carrillo, oriental, 20 años, soltera, Hospital de Caridad.

María Tur, española, 58 años, viuda, San Salvador chico 16.

Antonio López, español, 49 años, casado, Hospital de Caridad.

Carmen Amalia Magliano, oriental, 2 días, Joaquín Requena 78.

Manuel Marcelino Losada, oriental, 4 meses, Daymán 46.

Leocadia Santos de Valiente, oriental, 27 años, casada, Hospital de Caridad.

Atilio Vaghi, oriental, 31 años, soltero, Juan D. Jackson 57.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 28 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Consulta de la Mesa.
5—Rectificación de un trámite.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

7—Declaración de feriado. (Discusión general y particular).
8—Prescripción para el cobro de medianerías. (Discusión particular).

1—Entraron al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Cachón, Canesa, Cortinas, Díaz, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez ...nez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosailo), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Brito, Durán, Lezama, Paullier y Rücker.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Samacoitz.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Berro, Castro (don Carlos), Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Massera, Muró, Ponce de León, Roxlo, Sudriers, Terra y Travieso.

Total: 14.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores, remite con sanción un proyecto de ley que declara feriado el día en que el Poder Ejecutivo canjee con el Gobierno del Brasil las ratificaciones del Tratado sobre condominio de la laguna Merin y río Yaguarón."

—A la Comisión de Legislación.

"Doña Jacinta Victorica de Carbajal, solicita ser auxiliada con una subvención para la Escuela Técnica del Hogar de que es fundadora y Directora."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Don Ricardo G. Virginio por las señoritas Carolina é Inés Méndez Olivera, nietas del coronel de la Independencia don Antonio Olivera, solicita pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

4—Los señores diputados tienen conocimiento ya de que la Secretaría ha tenido la desgracia de perder á uno de sus más laboriosos y meritorios empleados,—el señor José Carlos Sagarra.

Como este empleado no tenía sino seis años de servicios y su viuda ó hija quedan en el desamparo, la Mesa ha considerado un acto de justicia, en atención al trabajo extraordinario realizado por este empleado con la confección del catálogo de la biblioteca, hecho en muy breve tiempo en horas extraordinarias fuera de la oficina, se le acuerde una gratificación extraordinaria de mil pesos y pide autorización á la Honorable Cámara para entregarlos de las economías de la misma.—(Apoyados).

Si no hay oposición, se votará.

Si se autoriza á la Mesa en el sentido indicado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Señor Sánchez—La Mesa, días pasados, sometió á estudio de la Comisión de Guerra y Marina un asunto venido del Poder Ejecutivo que se relaciona con la Sociedad Anónima denominada "Mutua Militar Uruguaya".

La Comisión, en sesión de hoy, al avocar el estudio de este asunto, se ha dado cuenta de que no le corresponde á ella el informe que debe emitirse, porque se trata de modificar ciertas disposiciones del Código de Comercio y que no tienen ninguna relación con el Código Militar ni con la organización del Ejército y la Marina Nacional.

Por consecuencia, solicito, en nombre de la Comisión, que la Mesa se sirva pasar este asunto á estudio de la Comisión de Códigos.

Señor Presidente—Por las razones que aduce el señor diputado Sánchez, pasa el asunto, á que se ha referido, á estudio de la Comisión de Códigos.

6—Señor Guani—El país acaba de recibir la grata nueva de que en el Honorable Senado Brasileño se ha aprobado el tratado que rectifica nuestros límites con el Brasil en lo que se refiere á la libre navegación y al condominio de la laguna Merin y río Yaguarón.

Este acto, no sólo obliga nuestra gratitud como interesados en el asunto, sino que también, por su significación, por sus antecedentes y por la forma en que él se ha desenvuelto, constituye para aquella nación amiga un timbre de honor y de gloria en el derecho internacional.

Justo es, por consecuencia, que los Poderes Públicos y el pueblo en general del Uruguay, se asocien en alguna forma al júbilo que este acto transcendental internacional tiene necesariamente que producir.

El Senado, en su sesión de ayer, sancionó un proyecto por el cual se declara día feriado aquel en que se canjen las ratificaciones relativas. Yo haría moción para que ese proyecto de ley fuera tratado sobre tablas en la sesión de hoy, y al mismo tiempo pediría que se leyera, porque voy á hacerle algunas modificaciones en su redacción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Guani.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto á que se ha referido el señor diputado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado el día en que el Poder Ejecutivo canjee con el Gobierno del Brasil las ratificaciones del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merín.

Art. 2.o Las obligaciones que venzan en esa fecha, se transferirán para el día inmediato siguiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 27 de Abril de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Guani—La forma en que está redactado este artículo, un tanto vaga, puede prestarse á algunas dificultades en su aplicación.

En consecuencia, me permitiría redactar un artículo nuevo. El artículo 1.o, entre varios compañeros, hemos resuelto en antesala proponerlo así:

"Declárase feriado el día 7 de Mayo próximo para solemnizar el canje con el Gobierno del Brasil de las ratificaciones del tratado sobre modificación de fronteras del río Yaguarón y de la laguna Merín."

Según los datos que tengo, parece casi seguro que el canje de ratificaciones se producirá en Río de Janeiro á mediados de la semana próxima, el jueves ó viernes á más tardar. Tengo entendido también que el Poder Ejecutivo desea asociarse á este acto con una serie de festejos.

En consecuencia, declarando feriado el día sábado, habría dos días feriados, el sábado y el domingo, que permitirían así al Poder Ejecutivo desarrollar su plan de festejos en dos días.

Es por esta razón que propongo esta nueva redacción.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Declárase feriado el día 7 de Mayo próximo para solemnizar el canje con el Gobierno del Brasil de las ratificaciones

del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merín."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.—Aún cuando se ha votado el artículo 1.o, á mí se me ocurre que sería el caso de reconsiderarlo.

No se puede tener la seguridad de que el canje de las ratificaciones se opere en toda la semana entrante, y en ese caso, habríamos dictado una ley inaplicable. Yo creo que recapacitando la Cámara, es preferible que se deje el artículo tal como lo ha votado el Senado. De todas maneras, con cierta antelación podrá saber nuestro país cuál es el día que se indique para el feriado, y no nos exponemos á tener que volver sobre este punto.

Por este motivo mociono para que se reconsidere el artículo 1.o propuesto por el señor diputado Guani, y que se tengan en cuenta las observaciones que he formulado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Guani—Las razones que hemos tenido algunos compañeros de la Cámara para darle la forma propuesta al artículo 1.o del proyecto en discusión, es la seguridad que tiene el Gobierno de que la ratificación se producirá indefectiblemente, á más tardar el viernes, y el inconveniente que hemos notado en la redacción dada á ese artículo por el Senado es que no fija una fecha y deja en una forma indeterminada, á voluntad del Poder Ejecutivo, la declaración del feriado.

Señor Lagarmilla—A voluntad, no; el día que se canjee el tratado.

Señor Guani—Yo no tendría inconveniente, si la Cámara cree que el Poder Legislativo puede facultar al Poder Ejecutivo para declarar feriado, cuando en realidad la facultad es privativa de la Cámara.

Señor Amézaga—Quien declara feriado es la Cámara: se deja la designación del día únicamente al Poder Ejecutivo.

Señor Guani—Esa misma observación que hacen los señores diputados Amézaga y Lagarmilla, se hizo anteriormente en antesala. Si la Cámara cree, efectivamente, que puede facultar al Poder Ejecutivo para fijar el día, claro está que la redacción del Senado es mejor que la que propongo; pero como algunos compañeros me hacían la observación de que esa facultad no puede ser delegada, es que nosotros propusimos esa nueva redacción; pero entendiendo el Cuerpo Legislativo que se puede delegar esa facultad al Poder Ejecutivo, entonces no hay para qué insistir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No se delega.

Señor Guani—Permítame.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es el Poder Ejecutivo el que fija el día.

Señor Guani—Insisto en que si se puede delegar ese trámite, para que el Poder Ejecutivo fije el día, no hay inconveniente alguno; la cuestión está en saber si legalmente puede hacerse así, y si la Cámara lo entiende de ese modo, por mi parte prestaría mi voto para que el artículo quede sancionado como lo redactó el Senado.

Señor Amézaga—Yo creo que el señor diputado Guani tiene razón al modificar los inconvenientes que presenta el proyecto tal cual viene redactado del Senado, porque la determinación del día que va á declararse feriado queda completamente en el aire, y es posible que ni el mismo Poder Ejecutivo pueda fijarlo con precisión, desde que el día del canje de las ratificaciones se determinará de común acuerdo, probablemente, en Río de Janeiro. Por consiguiente, lo mejor sería redactar el artículo en una forma que dejara al Poder Ejecutivo la facultad de determinar cuál será el día feriado destinado á celebrar el canje de esas ratificaciones.

Señor Guani—En esa forma está redactado el proyecto del Senado.

Señor Amézaga—No; el proyecto dice que será feriado el día del canje. Mejor sería decir que el Poder Ejecutivo designará el día, porque puede suceder que el Poder Ejecutivo no sepa con precisión cuál será el día, pero qué sepa con precisión que será la semana que viene.

Señor Presidente—¿El señor diputado Amézaga propone que se diga: "Declárase feriado el día destinado á solemnizar el canje"?...

Señor Amézaga—La Cámara declara feriado un día para festejar el canje de las ratificaciones... El Poder Ejecutivo fijará la fecha.

Señor Sosa—Mejor sería autorizar al Poder Ejecutivo y decir: "Declárase feriado el día que considere conveniente para solemnizar el canje de las ratificaciones.

Señor Guani—Podría ponerse: Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado... etc.

Señor Presidente—"Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado el día destinado á solemnizar el canje de las ratificaciones, etc."

Señor Amézaga—Para indicar el día. La Cámara declara el feriado, y el Poder Ejecutivo no hace más que señalar el día.

Señor Moratorio Palomeque— Yo me inclinaría á sostener la fórmula primitiva, ó sea el artículo tal como viene del H. Senado.

La mente de ese artículo es que se solemnice el día del canje de las ratificaciones del tratado. Dejándolo así, declarándolo feriado en esa forma, venimos á solemnizar ese día y no otro.

Dada la naturaleza excepcional del tratado, se explica que la mente de la ley sea tal y que, en ese concepto, la sancionemos tal como viene del Senado.

Indudablemente que el día quedará un tanto indeterminado; pero esa indeterminación cesa por la realización del hecho, —el Poder Ejecutivo lo averiguará y lo hará público. Así que la única cuestión sería que el Poder Ejecutivo debe quedar facultado para designar cual es el día.

Señor Zorrilla—Que es lo que propone el doctor Amézaga.

Señor Guani—Y que es lo que nosotros decimos.

Señor Presidente—Es lo que ha indicado el doctor Amézaga.

El artículo quedaría redactado en esta forma:

"Declárase feriado el día que el Poder Ejecutivo determine, destinado á solemnizar el canje de las ratificaciones con el Gobierno del Brasil."

Señor Cortinas—Yo deseo dejar constancia de mi voto en contra, porque me parece que la Honorable Cámara no puede ni debe delegar sus verdaderas atribuciones en el Poder Ejecutivo.

Yo acepto el artículo tal cual como lo ha propuesto el doctor Guani, porque me parece que es el más aceptable. El Poder Ejecutivo, sabiendo que el día 7 es feriado, ya se encargará, por intermedio del señor Ministro, de que ese día se efectúe precisamente la firma del protocolo.

Así que por esta causa voy á votar en contra del artículo propuesto por el doctor Amézaga.

Señor Sosa—Yo voy á votar, señor Presidente, la fórmula propuesta por el señor diputado Guani.

Hay varias razones que me determinan á hacerlo así. En primer lugar, el Poder Ejecutivo prepara para la solemnización del canje de ratificaciones del tratado sobre la laguna Merín y río Yaguarón un vasto programa de festejos que no podrá distribuir en menos de dos días, y el interés que hay en que se declare feriado el sábado 7 de Mayo es precisamente para que coincidan dos días de fiesta, porque el siguiente es domingo.

El Poder Ejecutivo tiene la seguridad—según los informes que yo he recogido—de que el canje de las ratificaciones del tratado se hará indefectiblemente antes de la fecha del 7 de Mayo, pues el Secretario de la Legación en el Brasil, que lleva los poderes para ese acto, llegará á Río de Janeiro el miércoles de la semana próxima y el jueves ó viernes el canje de las ratificaciones se realizará.

Debo advertir que si el jueves, por ejemplo, se verificara el canje de las ratificaciones, como el jueves es fiesta ya establecida tanto en Río de Janeiro como aquí, resultaría innocuo el decreto de feriado que nosotros dictáramos.

Además, el Poder Ejecutivo debe conocer con anticipación una fecha exacta para combinar el programa de las fiestas que se van á realizar. No es posible que esté esperando indefinidamente la fecha en que en Río de Janeiro se realizará el canje, para resolver definitivamente los festejos ó organizarse; hay muchos números de ese programa de fiestas que requieren indispensablemente el conocimiento exacto de la fecha en que se van á realizar.

Por todas estas consideraciones yo creo que lo conveniente en este caso es votar la fórmula propuesta por el señor diputado Guani.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Son precisamente las razones que ha invocado el señor diputado preopinante las que me determinaron á pedir á la Cámara que reconsiderara la votación del artículo 1.o. Ha sido teniendo en cuenta que recién se embarcará para el Brasil el Secretario de nuestra Legación llevando los poderes y que llegará á la ciudad de Río de Janeiro el miércoles de la semana entrante, que tengo las dudas de que las ratificaciones puedan efectuarse en todo el transcurso de la semana venidera.

Ningún diputado puede afirmar con exactitud que el canje de la rectificación se efectuará en día determinado, porque no es un acto que dependa de la voluntad de nuestro plenipotenciario; es necesario el acuerdo...

Señor Sosa—Lo que yo he dicho, es lo que piensa el P. E. en este caso.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... con la cancillería brasileña y con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

El Presidente de la República podrá ó no podrá indicar que el canje de la ratificación sea el jueves ó el viernes, como se está diciendo: no es un acto que depende de nuestra voluntad para que pueda decirse que se efectuará en tal día determinado. De manera que es exponernos á decretar inútilmente un día feriado, cuando no sabemos si ese día estará canjeada la ratificación del tratado.

Me parece, en consecuencia, que lo lógico es dejar el artículo tal como lo vo-

tó el Senado, ó por lo menos, con la modificación indicada por el señor Amézaga.

Señor Blanco—Aunque todavía no se ha reconsiderado este asunto, quiero manifestar mi aceptación del proyecto del doctor Guani, porque considero que es mucho más conveniente en el caso fijar un día feriado de antemano, para que el Poder Ejecutivo tenga tiempo de hacer los preparativos del caso y verificar las fiestas dispuestas con arreglo á un programa trazado de antemano.

No acepto la fórmula del Senado, pues me parece inconveniente fijar como día feriado el día incierto del canje de la ratificación.

Señor Guani—El día del acto.

Señor Blanco—El día del canje de las ratificaciones; voy á decir por qué.

La Cámara conoce perfectamente que el canje de la ratificación es una ceremonia á veces sin mayor importancia, de carácter privado, que se celebra entre los plenipotenciarios especiales.

El Poder Ejecutivo podría tener aviso de esa ceremonia el día antes por nuestro plenipotenciario en Río, el cual por más rapidez...

Señor Guani—De inmediato.

Señor Amézaga—Le advierto que la fórmula que yo presenté, no dice eso: dice que el Poder Ejecutivo fijará un día cualquiera.

Señor Blanco—Un momento: estoy combatiendo la fórmula primitiva del Senado y en seguida voy á pasar á la fórmula del señor diputado Amézaga.

.... por más rapidez, decía, con que nuestro plenipotenciario lo comunique al gobierno, podría llegar recién á la noche la noticia, en vísperas del día del canje.

La declaración de feriado del día del canje de las ratificaciones, me parece algo difícil de realizar en la práctica.

El proyecto que señala un día determinado, quiere decir, que el país celebra con un día feriado el gran acontecimiento que se acaba de terminar, sin preocuparse mayormente de que coincida ó no coincida con el canje de la ratificación, que es una ceremonia de protocolo.

El acontecimiento está terminado, como todos sabemos; es una ley en este país y es una ley en el país brasileño.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Entonces no debe hablarse de canje de ratificación.

Señor Blanco—De suerte que ante la historia, ante el futuro, lo que va á quedar determinado es que nuestro país consagra con un día de fiesta ese acontecimiento tan importante y de tanta trascendencia.

Puede, pues, hablarse de una fecha ulterior, si es que el doctor Rodríguez teme que en la semana venidera no se pueda verificar el canje; pero de ninguna manera fijarlo ni para el día del canje ni para día indeterminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero entonces que no se hable del canje de la ratificación.

Señor Blanco—Claro, á eso voy, esa es la síntesis de mi pensamiento.

Que no se hable del canje de ratificaciones; que se festeje una fecha solemnizando el acontecimiento.

Señor Vidal Belo — Luego, el doctor Blanco está de acuerdo con el doctor Rodríguez en que se reconsidere el artículo.

Señor Blanco—Para fijar una fecha destinada á la celebración de los tratados de límites con el Brasil.

Que la Cámara determine esa fecha.

Señor Guani—Como el propósito de esta ley evidentemente no puede quedar obstaculizado en ninguna forma por resoluciones que no resulten perfectamente adecuadas á lo que se quiere hacer, á mi me parece que no habría inconveniente en que se sancionara la fórmula que yo he propuesto, con una simple enmienda ó modificación.

Ese artículo lo había redactado así: "Declárase feriado el día 7 de Mayo próximo para solemnizar el canje de las ratificaciones del tratado, etc."

Podría quedar con este otra forma:

"Declárase feriado el día 7 de Mayo próximo para solemnizar la "sanción" del tratado, etc."—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Así, sí.

Señor Guani— .... porque en esa forma las fiestas podrían realizarse de cualquier modo, y no quedaría subordinado el cumplimiento de la ejecución de esta ley á un acto material que puede aplazarse ó demorarse por algunos pocos días.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Así, estoy conforme.

Señor Blanco—Es precisamente lo que yo proponía.

Señor Guani—De manera que estamos de acuerdo, si fuera redactado así el artículo: "Declárase feriado el día 7 de Mayo próximo para solemnizar la sanción del tratado....."—(Apoyados).

Señor Blanco—Eso es lo que se solemniza realmente.

Señor Vidal Belo—Yo haría la indicación de que el día feriado fuera el lunes en vez del sábado, por la circunstancia de ser el jueves de esa semana día feriado y encontrarse dos días de fiesta en una misma semana.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Guani?

Señor Guani—No tengo inconveniente.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término si se accede á la reconsideración del artículo 1.o ya aprobado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse nuevamente el artículo 1.o con la nueva redacción propuesta por el señor diputado Guani, y la enmienda del señor diputado Vidal Belo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase feriado el día 9 de Mayo próximo, para solemnizar la sanción del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merin."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.o que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las obligaciones que venzan en esa fecha se transferirán para el día inmediato siguiente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se devolverá al H. Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre prescripción para el cobro de medianería.

Léase el artículo 1.o con las modificaciones propuestas por la Comisión informante.

(Se lee):

Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de empedrado, adoquinado y el de pavimentación de los caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley.

Señor Amézaga—¿La Secretaría ha hecho el agregado que por omisión no aparece en el repartido, pero que se encuentra en el informe de la Comisión, relativo á las divisorias, cercos y alambrados rurales?

Señor Presidente—Sí, señor: se ha leído en esa forma.

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Mora Magariños—Voy á solicitar una simple aclaración.

Como he visto que la ley habla sólo de empedrado y adoquinado, desearía saber si están comprendidas todas las clases de pavimentos. Sabemos que actualmente se está asfaltando algunas calles alrededor de la Plaza Constitución.

Señor Amézaga—Aquí dice "y el de pavimentación de los caminos nacionales."

Señor Mora Magariños—El artículo dice: "empedrado, adoquinado y caminos nacionales". Pero no habla de calles pavimentadas por otros sistemas.

Señor Pittaluga—Pero el espíritu de la ley está bien determinado.

Señor Mora Magariños—En realidad no están comprendidas, no habla de calles.

Señor Amézaga — No habla de calles, pero se refiere á la pavimentación en general. Podría decir: "el impuesto de pavimentación de las calles y caminos nacionales".

Señor Pittaluga—Cuando se presentó el proyecto no existía esa nueva pavimentación.

Señor Mora Magariños—Por eso es que hay que comprenderlo ahora. Ya ve que el espíritu es otro según el proyecto. No comprende esa clase de pavimento.

Señor Amézaga—En lugar de hablar de "empedrado y adoquinado", podría decir "pavimentación de calles y caminos nacionales".

Señor Mendivil—Calles y caminos nacionales, departamentales, etc.

Señor Presidente—¿Donde está eso?

Señor Mendivil—Después de pavimentación.

Señor Amézaga—Suprimir las palabras "empedrado y adoquinado", quedando la redacción así: "pavimentación de calles y caminos", porque se observa que no estaría comprendido hoy ó mañana el asfalto ú otro pavimento liso.

Señor Pittaluga—Y que al presentarse el proyecto no existía esa nueva pavimentación.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo 1.o.

(Se lee):

Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se

prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado para el medianero y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Esta prescripción se interrumpe en los casos generales de la ley.

En discusión.

Señor Mora Magariños — Voy á pedir otra aclaración.

Yo entiendo que los autores de este proyecto, al poner en la redacción del artículo 1.o las palabras: — "así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad, del impuesto de empedrado", han querido expresar claramente en la ley, que del importe del empedrado sólo responde la propiedad y no el bolsillo del propietario, si éste hubiere vendido la propiedad, ó se le hubiere ejecutado para su pago y no alcanzare á cubrir el importe de aquél.

Señor Pittaluga—Nosotros no podemos escriturar sin tener los recibos correspondientes.

Señor Mora Magariños—Desearía que se aclarara; porque no todos los abogados de la República entienden de la misma manera la cosa.

Hay quienes opinan que actualmente del importe del empedrado no solamente responde la propiedad, sino los demás bienes que tenga el propietario, aun cuando se hubiere vendido la propiedad para el pago de aquél y no tenga nada que ver ya con las propiedades que hubieren recibido la mejora pública, con las calles empedradas.

Yo opino, como dicen los señores diputados autores del proyecto, que es una acción real la que debe seguirse para el cobro; que sólo la propiedad responde del empedrado.

Así, por ejemplo, si se hubiese mandado hacer por la Junta el afirmado de adoquín ó de asfalto y el importe del terreno vendido para el pago de éste no alcanzara á ese costo, el propietario no responde con los demás bienes que tenga en la República ó en el extranjero.

Señor Mendivil—Nunca puede pasar ese caso.

Señor Mora Magariños — Puede pasar ese caso tratándose de propiedades pequeñas y de empedrados costosos, especialmente en la parte suburbana de la ciudad, como puede cerciorarse el señor diputado con los expedientes seguidos en varios juzgados de paz.

El caso es posible, no es muy probable: tiene razón el señor diputado, de que no va á ser general; pero basta que exista la posibilidad, como ya ha existido, para que el legislador deba contemplarla, y yo creo que á ese fin se han puesto estas palabras en el artículo: "y contra la propiedad".

Aclarado en este concepto el artículo, no tengo inconveniente en votarlo. Las palabras expresadas en el artículo equivaldrían á decir que el cobro del empedrado da derecho á una acción real y no á una acción personal, que perseguiría al propietario donde quiera que se encontrara, aunque ya no tuviera más interés en la propiedad situada donde se ha hecho el empedrado, por haber sido vendida, y aun cuando el importe de esa venta en caso de ejecutarse para el pago del mismo pavimento no alcanzara para su pago.

Señor López—Yo estoy de acuerdo con todo lo que se expresa en este artículo 1.o; pero entiendo que se hacen en él demasiadas referencias; ó, más bien dicho, se expresan demasiados casos; y para que la ley fuera más clara, creo que debía tener dos ó tres artículos, en vez de uno solo, como se proyecta.

Por ejemplo: opino que lo referente á cercos y alambrados rurales—y me parece que deben comprenderse los suburbanos—debe formar un artículo separado; y opino también que este inciso final, que se refiere á la interrupción de las prescripciones en los casos generales de la ley, debe formar otro artículo independiente.

Más aún: se hace necesario un nuevo artículo, que propondré en oportunidad, aclarando que las disposiciones relacionadas sólo se refieren á las construcciones, cercos, alambrados, etc., que se hagan después de estar en vigencia esta ley.

Señor Amézaga—La Comisión tiene un artículo sobre eso.

Señor López—Yo también tengo otro, porque es comprendido que no puede ser retroactiva la ley, perjudicando á los interesados antiguos; á los que ya tuviesen derechos preexistentes que podían datar de muchos años; desde luego, que los mismos autores del proyecto reconocen que según las leyes actuales esta clase de prescripción podría ser hasta de treinta años.

Señor Aragón y Etchart—La eficacia de la ley sería, en ese caso, que tuviera efecto retroactivo.

Señor López—Por lo pronto, señor Presidente, propongo lo siguiente: que se suprima del artículo 1.o lo referente á cercos y alambrados rurales;—y que se deje para un artículo subsiguiente, el 2.o inciso que trata de la interrupción de la prescripción.

Por lo demás, el artículo se votaría como estaba redactado en un principio.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Con la sola eliminación de esos dos pasajes, que se dejarían para un artículo especial?

Señor López—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Amézaga—Respecto á las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Mora Magariños, debo manifestar que la Comisión no ha creído resolver con este artículo una cuestión de ciencia jurídica: es decir, establecer, por un principio legal, si el derecho al cobro de empedrados es un derecho real ó derecho personal. Esta es una cuestión que quedará sometida á los principios que actualmente rigen la materia, y la sanción del actual proyecto de ley, aunque se sancione como se sancione, con ó sin salvedad, no puede perjudicar para nada las opiniones que tengan, tanto los que sostienen que se trata de un derecho real, como los que sostienen que se trata de un derecho personal.

El presente proyecto no innova nada absolutamente en ese sentido, ni introduce ninguna novedad: es un proyecto que establece una prescripción de cinco años; y al establecer una prescripción de cinco años, no ha tenido por qué entrar á resolver esa cuestión de orden doctrinario, y que debe tener su solución en los principios legislativos existentes y en las doctrinas jurídicas corrientemente admitidas.

De modo, pues, que la Comisión entiende que no corresponde entrar á la discusión de esta cuestión.

El señor diputado López ha hecho dos observaciones: una que la Comisión ya había tenido presente y se propone agregar á este proyecto un artículo 2.o aditivo, contemplando precisamente la situación de derecho transitorio á que se refería el doctor López, y la otra que es una observación de forma.

Dice el doctor López que este artículo 1.o debía estar dividido en incisos, y que de esa manera hubiera resultado más claro.

Yo creo que no hay *obscuridad* ninguna en el artículo; el artículo es perfectamente claro, y el señor diputado López no ha señalado ningún punto que pueda ofrecer dudas dentro de las disposiciones...

Señor López—Basta la sola lectura del artículo para ver que, si no es confuso, por lo menos no es claro.

Señor Amézaga—El señor diputado puede decir que por razones de método podría dividirse en incisos; pero el hecho es que no ofrece ninguna duda.

Señor López—Yo no pido tampoco que se divida en incisos. Lo que pido es esto: que lo referente á cercos y alambrados rurales, que no está dentro del artículo propuesto por el señor diputado que presentó el proyecto, quede para un artículo siguiente, y no se modifique en nada la redacción.

Señor Amézaga—Bien, señor presidente; no hay inconveniente en aceptar esta indicación del señor diputado López; puede hacerse un artículo...

Señor Presidente—¿Y lo relativo á la interrupción de la prescripción?

Señor Amézaga—También habría que establecer un artículo 3.o, respecto de eso.

De manera que se votaría el artículo 1.o como artículo único con el inciso 1.o del proyecto; lo relativo á las divisorias, cercos y alambrados rurales, se votaría como artículo 2.o, y luego se agregaría un artículo 3.o diciendo: Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, se interrumpen en los casos generales de la ley; y luego vendría el artículo 4.o de los derechos transitorios á que se refería el señor diputado López.

Señor Mora Magariños—Yo voy á insistir, señor Presidente, en lo que manifesté al tomar la palabra anteriormente. Creo que no es conveniente, bajo ningún concepto, que las leyes sobre puntos que tienen suma relación con lo que ellas comprenden, queden ó obscuras, queden á merced de los distintos criterios que puedan ser aplicables.

He manifestado que nuestro foro opina de distinta manera sobre si el cobro de empedrado es una acción real ó personal.

Señor Amézaga—Muy bien, señor diputado; después de sancionada la ley la opinión será uniforme.

Señor Mora Magariños—Es que las cosas deben aclararse, cuando las oportunidades se presenten, como ésta.

Señor Amézaga—Pero no debemos entrar en Cámara á resolver una cuestión tan delicada como esa.

Señor Vidal Belo—Pero puede aclararse la ley. Casualmente se ha discutido porque las leyes anteriores no son claras, se discute porque las leyes son obscuras.

Señor Negro—Si el señor diputado Mora Magariños quiere dar un derecho personal y no real, presente un proyecto de ley para ser estudiado en forma, y lo pueda resolver la Cámara; pero no así, por incidencia, querer resolver un asunto tan fundamental como este.

Señor Mora Magariños—¡Cómo "por incidencia", si es una faz fundamental de lo que se discute!

El artículo propone que la prescripción sea de cinco años, cuando también hay abogados que opinan que la prescripción para el cobro de empedrado es una acción real. Lo que estamos haciendo nosotros es cambiar la índole de la sección respecto ó á los efectos de la prescripción.

Señor Amézaga—No, señor. ¿Qué tie-

ne que ver la prescripción hasta cinco años con la acción real?

No tiene nada que ver.

Señor Mora Magariños—Actualmente, hay muchos abogados que opinan que la acción para el cobro de empedrados dura treinta años, porque es una acción real. Se propone entonces que, en vez de 30 años, una acción real, se prescriba á los cinco años.

Señor Amézaga—Y eso, ¿qué tiene que ver? Una acción real puede prescribirse también á los cinco años.

Señor Mora Magariños—Perfectamente; pero si tocamos este punto, ¿qué inconveniente hay en aclarar también el otro? Decir: la acción para el cobro del empedrado es una acción real ó una acción personal.

Señor Amézaga—No nos importa que sea real ó personal.

Señor Vidal Belo—Los autores del proyecto no perseguían esos fines.

Señor Pittaluga—Estoy de acuerdo con el señor diputado Mora Magariños; pero los autores del proyecto lo único que queríamos era simplemente facilitar la contratación que muchas veces dura treinta días.

Señor Mora Magariños—Pero parece que los autores del proyecto quisieran ir á esa solución, y á lo menos cuando yo hablaba anteriormente el señor diputado apoyaba mis observaciones.

Señor Pittaluga—Personalmente. Dije que mi opinión personal era esa, pero que el propósito al presentar el proyecto no había sido ese.

Señor Mora Magariños—Recalcaba la parte del artículo que decía: así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad". ¿Para qué entonces darle dos faces al pensamiento, si es igual? Bastaría entonces que el artículo hubiera dicho "contra los propietarios"; pero dice, "para el cobro á los propietarios y contra la propiedad". Parecería entonces que el autor del proyecto, como decía, quisiera establecer que la acción era sólo contra la propiedad y no contra el propietario.

Señor Pittaluga—No, señor.

Señor Mora Magariños—Bueno: se ve que el autor del proyecto no le da ese alcance á las frases que contiene el artículo, aun cuando al apoyar mis observaciones creía que era porque estuviéramos de acuerdo.

Señor Pittaluga—El señor Mora Magariños me interrogó con respecto á mi opinión y le dije: Mi opinión personal es esta,—que es "contra la propiedad"; pero el propósito, al presentar este proyecto, es simplemente facilitar la contratación. Se sabe que muchas veces se demora semanas y meses para encontrar un recibo de empedrado ó arrimo, porque se ha mudado el propietario, ó porque...

Señor Mora Magariños—No es el pensamiento.

En vista de que según el autor del proyecto el pensamiento no está comprendido en el artículo, voy á dejar la palabra y propondré otro artículo aditivo que diga así:

"La acción para el cobro del pavimento sólo va contra la propiedad."

Señor Pittaluga—Yo entiendo, como el doctor Amézaga, que es un asunto distinto, materia de otro proyecto, y fácilmente lo acompañaré al señor diputado.

Señor Amézaga—Es un asunto distinto que debería pasar á estudio de la Comisión.

Señor Mora Magariños—Es cosa distinta, porque hace relación á las ideas que desarrolla el proyecto, y por otra parte, es una cuestión sencilla para los diputados que están opinando en contra de la oportunidad.

Yo sé que el señor diputado Amézaga, y el señor Mendivil y los demás que han intervenido en el debate, conocen bien esta cuestión y ya tendrán opinión formada sobre ella...

Señor Amézaga—Pero creemos que no es el momento de entrar á discutir esto.

Señor Pittaluga—Lo malo es que el señor diputado, á pretexto de presentar un proyecto facilísimo...

Señor Mora Magariños—No es á pretexto, es aclarando la ley; creía que el pensamiento del autor también comprendía eso, y lo dan á entender los propios términos del artículo, al decir "contra la propiedad".

Señor Pittaluga—... venga á resolver un asunto importante, importantísimo, en que ha declarado que varios legisladores opinan de distinta manera.

De modo que no ha de ser tan fácil como para resolverlo con un artículo aditivo ó sustitutivo.

Señor Mora Magariños—No tengo más que observar el artículo 1.o. Voy á concretar las ideas que expresé, en un artículo aditivo, que propondré al final de la ley.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 1.o en la forma que acepta el señor miembro informante con las diversas enmiendas propuestas, es decir, con la eliminación de la parte relativa á cercos y alambrados rurales y la relativa á interrupción de la prescripción, que serán objeto de artículos especiales independientes.

Léase el artículo 1.o en esa forma:

(Se lee):

"Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alambrados rurales en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro á los propietarios y contra la propiedad del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público."

Señor Amézaga—Para que el asunto á que se ha referido el señor diputado Mora Magariños no quede para resolverse después de un estudio de la Comisión, discutiendo y sancionando otro artículo, convendría suprimir las palabras "á los propietarios y contra la propiedad". Quedaría así: "... en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro del impuesto de pavimentación", etc.—(Murmullos).

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo con la nueva enmienda que propone el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construida ó apoyada en la divisoria medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas y las divisorias, cercos y alabrados rurales en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo, pared ó alambrado medianeros, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en su defecto desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba el artículo 1.o en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Igual prescripción correrá respecto de los cercos ó alambrados suburbanos y rurales."

En discusión.

Señor López—He puesto en ese artículo que presento, á los alambrados y cercos suburbanos porque, el ya sancionado se refiere sólo á cercos existentes en las agrupaciones urbanas; y si en este nuevo artículo mencionara únicamente los cercos ó alambrados rurales, quedaría una deficiencia. Los bienes que están dentro de los ejidos de los pueblos se consideran por la ley generalmente como suburbanos,—porque no se hallan comprendidos ni en la planta urbana ni en las secciones rurales.

Por eso entiendo que debe hacerse referencia especial de ellos.

Señor Pittaluga—Está bien.

Señor López — Si se considerara deficiente el artículo, por no expresar desde cuándo debe correr la prescripción, podría agregársele estas palabras:—"desde que fueren construídos".

Señor Amézaga—Pero se dice "igual prescripción". Se sobreentiende.

Señor López—Yo entendía que no estaba de más la aclaración.

Señor Amézaga—Se dice "igual prescripción". Corre como en el caso anterior, desde la construcción del arrimo.

La Comisión acepta el agregado que propone el señor diputado López.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 2.o propuesto por el señor diputado López.

(Se lee).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga — ¿No se suprimieron las palabras "divisorias, cercos y alambrados"?

Señor Presidente — No figuraban, pero se pueden incluir.

Señor López — "Cercos y alambrados suburbanos y rurales".

Señor Amézaga — Y "divisorias".

Señor Mendivil — Y "divisorias", como está en el informe de la Comisión.

Señor Presidente — Si no hubiera oposición se incluiría en el artículo 2.o que se ha votado la palabra "divisorias". En esta forma: "Divisorias, cercos ó alambrados suburbanos y rurales".

Léase el artículo 3.o relativo á la interrupción de la prescripción.

Señor López—Como ya lo manifesté, la prescripción establecida en los dos artículos sancionados, se refiere pura y exclusivamente á obras que se construyan en lo sucesivo.

Creo que debe venir ahora un artículo 3.o, que prevea el caso de las construcciones ya existentes, y voy á formular uno en ese sentido......

Señor Lagarmilla—Pero, primero, debe ser éste.

Señor López—No, porque después comprende todo.

Señor Amézaga — Primero votaríamos este relativo á la interrupción, y después votaríamos el otro.

Señor López—Pero los señores diputados no conocen el que voy á proponer!

Señor Lagarmilla—Lo digo por el carácter de la disposición....

Señor Amézaga—Por el carácter de la disposición, que conviene dividirlo....

Señor López—Los señores diputados dirán, después de oirlo, si viene bien ó no.

Yo no hago cuestión que sea 3.o ó 4.o, tanto da; pero después de conocer su contenido, podría resultar que se me diera la razón.

Lo propongo así:

"Artículo 3.o En los casos previstos por los artículos que preceden, si se tratase de derechos ya existentes, los cinco años de la prescripción empezarán á correr desde la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese término se operara la prescripción de treinta años."

Señor Amézaga — La Comisión había proyectado otro artículo.

Señor Mendivil — Lo mismo.

Señor Amézaga — Lo mismo, con distintas palabras; pero la Comisión propone veinte años:

"Las prescripciones en curso al promulgarse esta ley, se consumarán á los cinco años, salvo que antes de ese período quedara consumado el plazo de veinte años."

Señor López — Perfectamente: no hago cuestión de eso; pero como los autores del proyecto manifestaban, con razón, á mi entender, que antes de ahora podía entenderse que la prescripción treintenaria era la que correspondía á esa clase de derechos, yo partía de esa base. Sin embargo, no hago cuestión porque se pongan veinte años.—(Murmullos).

Yo, para cortar toda discusión, partía de la base de que fuera un derecho real.

Señor Alonso y Trelles—Desde que grava la propiedad y no al individuo, es un derecho real.—(Murmullos é interrupciones).

Señor López—No es mucho; le voy á explicar al doctor Amézaga.

Según el artículo mío—que tal vez, como lo leí muy á la ligera, no hayan podido penetrase de todo su alcance—cuando se trate de prescripciones ó de derechos anteriores á esta ley se contarían los cinco años desde la promulgación de la ley; y solamente cuando hubieren transcurrido veintisiete ó veintiocho años, por ejemplo, desde que se construyeron esas obras, es que habría el derecho de ampararse en la prescripción treintenaria.

Señor Mendivil—Es que no en todos los casos á que se refiere el proyecto de ley, puede establecerse que la prescripción sea treintenaria con arreglo á la legislación actual; desde luego hay la duda y en algunos casos es necesario distinguir el derecho á la servidumbre por ejemplo, del derecho á la indemnización que se traduce en una acción personal, por eso; y la Comisión había establecido la interpretación más en consonancia con el propósito perseguido por este proyecto de ley. Desde el momento que ha acortado la prescripción para el porvenir, ha tratado también de acortar la prescripción mayor de la legislación anterior.

Me parece que no puede haber inconveniente en establecer veinte años,—veinte años es un plazo enorme.

Señor López—Yo no pongo inconveniente; pero como oía á algunos señores diputados...

Señor Alonso y Trelles—Yo decía que no había por qué determinar las prescripción: las prescripciones no terminadas dentro de los cinco años quedan afectadas por esta ley; pero aquellas que terminen dentro de los cinco años, se rigen por la ley antigua.

Señor Mendivil — Podría establecerse una fórmula que conciliara todo: no fijar veinte años,—el plazo que sea...

Señor Alonso y Trelles—El plazo que sea, es claro.

Señor Lagarmilla—Y por qué no fijarlo?

Señor Amézaga—Es demasiado establecer veinte años.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¿El señor diputado López va á dictar su fórmula?

Señor López—La tengo redactada. La voy á pasar á la Mesa.—(La manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o En los casos previstos por los artículos que preceden, si se tratase de derechos ya existentes, los cinco años de la prescripción empezarán á correr desde la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese término se operase la prescripción de treinta años."

¿Ha sido apoyado este artículo aditivo?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mora Magariños—Yo no voy á votar este artículo, señor Presidente, porque entiendo que todo lo que se refiere al pasado ya construido debe ser regido por las leyes actuales.

La nueva legislación regirá para los pavimentos que se construyan en adelante, y el pasado debe ser regido por las leyes actuales que han amparado y han establecido el régimen de las relaciones entre los particulares y los contratistas de empedrados. Si el empedrado es una acción real ó si el personal á los efectos de la prescripción en los casos de construcciones pasadas, lo mismo que se trate de medianerías, eso debe quedar á la resolución de la legislación actual; en adelante se regirán por esta ley.

Por estas razones no voy á votar el artículo propuesto.

Señor Mendivil—El señor diputado se contradice.

Señor Mora Magariños—¿Le parece al señor diputado?

ñor diputado.

Señor Lagarmilla—Yo creo que el doctor Mora Magariños confunde el efecto que la ley nueva va á tener sobre la ley antigua.

Aun cuando por la ley antigua, un derecho tuviera veinte ó treinta años, la ley nueva, sin retroactividad de ninguna especie...

Señor Mora Magariños—Sin retroactividad es otra cosa.

Señor Lagarmilla—No: es que no tiene retroactividad.

...Puede darle un plazo de cinco años, sin atender para nada contra ese derecho...

Señor Pittaluga—Como se hace en la ley de embargos.

Señor Lagarmilla—... Porque es sabido, señor Presidente, que sólo la retroactividad existe tratándose de derechos adquiridos, y que mientras la perscripción no se consuma, no hay derechos adquiridos. Aún cuando se posea un fundo por diez ó veinte años, hasta que no pasen los treinta años, no tiene derecho adquirido ninguno; recién por la consumación del tiempo es que se adquiere el derecho al dominio, y entonces sería retroactiva la ley, que, quitándole el efecto á la prescripción concluída, le hiciera perder la propiedad. Pero aunque el poseedor posea por veintiocho años no puede, porque una ley le alargue el plazo para la prescripción, decir que se le quita un derecho, porque aún no ha adquirido ninguno.

Lo mismo pasa con la prescripción extintiva: ningún deudor tiene el derecho de no pagar á su acreedor, sino desde el momento en que se consuma la prescripción, que es cuando recién adquiere derecho.

De manera que toda ley de prescripción sólo tiene efecto retroactivo respecto de las prescripciones consumadas; pero respecto de las prescripciones en curso, tiene el legislador amplias facultades para fijar nuevos plazos sin atentar contra ningún derecho.

Señor Mora Magariños—A eso me he referido, á las prescripciones consumadas.

Señor Lagarmilla—Pero para las prescripciones consumadas, no tiene alcance la ley.

Señor Aragón y Etchart—Si yo tengo una medianería de treinta años, cómo va á alcanzar la ley de cinco años! Está consumada...

Señor Lagarmilla—Está consumada; por eso decía: las prescripciones en curso, como establece el proyecto del doctor Mendivil, y creo que debe mantenerse. A las prescripciones en curso, por equidad, se les dan los cinco años, para aquellas que no se terminan antes de ese plazo; pero si se consumaran antes de los treinta años, no tiene por qué ampliarse un derecho que va á anular el derecho del propietario.

Por eso creo que la observación del doctor Mora Magariños parte de un error. No podemos dejar que la prescripción sea por 30 años, cuando la idea del legislador es que sea por cinco años.

Por estas razones, señor Presidente, que he dado, de que en la prescripción en curso no hay derechos adquiridos y que, por lo tanto, no es aplicable el principio de la retroactividad de la ley, sino respecto á las prescripciones consumadas, creo que es más conveniente el proyecto del señor diputado Mendivil que fija en 20 años, y no el proyecto del señor diputado López, que fija 30 años.

El principal fin de esta ley es hacer cesar de una vez todos los inconvenientes que existen hoy día al tener que buscar los recibos de pago de un empedrado ó adoquinado cuando éste se ha efectuado hace 10 ó 20 años. Es necesario que, pasado un lapso de tiempo, el propietario esté asegurado de que no podrá ser intimado nuevamente por el acreedor de una cuenta que debe presumirse que ha sido paga.

De manera que en prescripciones que han corrido 25 ó 26 años, debe el legislador declararlas caducadas, para dar garantía completa á los propietarios respecto á su débito por el empedrado ó por la medianería.

Señor Amézaga—Pero eso tiene un inconveniente: declarar caducada una prescripción por ley especial, cuando el propietario ha demorado en perseguir al deudor de su medianería, confiado en que tiene todavía cuatro años más, es atentar contra el derecho del propietario, que tal vez ha acordado esperas.

Señor Lagarmilla—Si ha acordado esperas, entonces no hay 20 años, porque es una interrupción de la prescripción...

Señor Amézaga—No ha acordado: ha tolerado, pero confiado en que le quedan todavía muchos años.

Señor Lagarmilla—... de las acciones personales, que son de 20 años, y aún me refería á las de 30 años, si es que existieren. Siempre que ha habido una ley de prescripción se ha ido contra esos derechos.

¿Por qué? Porque es el fin de la prescripción, es su fundamento, la utilidad pública, la tranquilidad de todos: está por

sobre el interés particular de cada uno de los propietarios ó acreedores, el interés público de que se cierre esa fuente de litigios, por la imposibilidad de la prueba á causa del tiempo transcurrido, dando estabilidad y firmeza á la propiedad.

Me parece, por lo tanto, que la Cámara, consecuente con el voto que ha dado al establecer esta prescripción corta, haría obra buena si estableciera 20 años: los que pasaran de 20 años se declararían caducados, sin entrar á averiguar si la acción es real ó personal, á no ser que se quiera dejar á este respecto que rija la ley antigua.

Señor Alonso y Trelles—¿Y si se diera el caso de que al promulgarse esta ley, ó cuando ella entrase á ejercer su imperio, existiese una prescripción que llevara vencidos más de 20 años, ó hubieran corrido 20 años, y el acreedor, creyendo que la prescripción era de 30 hubiera consentido, hubiera esperado á ejecutar al deudor? Ahora una ley viene á sacarle su derecho.

Podría serlo ó no serlo, podría tener ó no razón en la prescripción de 20 años. Yo creo que sería mejor no decir nada con respecto á las prescripciones de 20 ó de 30 años, sino decir que las prescripciones en curso que no venzan antes de los 5 años, quedan consumadas vencidos éstos desde la promulgación de la ley. Algo es algo.

Señor Amézaga—La fórmula que propuso en el curso de la discusión el doctor Mendivil yo creo que salvaría todos los inconvenientes; sería la siguiente:

"Las prescripciones en curso al promulgarse la presente ley se consumarán á los 5 años, salvo el caso de que antes de ese período quedara consumado el plazo de la legislación anterior."—(Apoyados).

Señor Moratorio Palomeque—No se innova respecto de la prescripción anterior.

Señor Amézaga—Se contempla ese caso.—(Apoyados).

Señor Presidente—"Las prescripciones en curso antes de la promulgación de esta ley, se consumarán á los cinco años."

Señor Amézaga—Ya lo dice al principio "se consumarán á los cinco años, salvo el caso que antes de ese período quedara consumado el plazo de la legislación anterior".

Señor Presidente—Va á leerse el artículo en la forma que le ha dado el señor diputado Mendivil y que acepta el señor miembro informante.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 3.o Las prescripciones en curso al promulgarse esta ley, se consumarán á los cinco años, salvo que antes de ese período quedare consumado el plazo de la legislación anterior."

Señor López—No se ha oído la lectura.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Señor López—Dice á los cinco años, pero no dice desde cuando.

Señor Amézaga—Desde la promulgación de la ley.

Señor López—No lo dice.

Señor Amézaga—Dice al principio — "las prescripciones en curso..."

Señor López—Pero puede nacer la duda de si los cinco años se contarán desde que se había hecho la construcción ó desde que existía el derecho de prescripción.

Señor Amézaga—Podría ponerse:—"Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de la presente ley, salvo el caso, etc."—(Apoyados).

Señor López—Así, sí; es la misma cosa que decía el artículo mío.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo en la nueva forma que se propone.

(Se lee):

"Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese período venciere el plazo de la legislación anterior."

Señor Lagarmilla—"El plazo por el que se prescribía"...

Señor Amézaga—"El plazo de prescripción".

Señor Presidente—En discusión el artículo 3.o en la forma que se ha leído.

Léase nuevamente el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación de esta ley, salvo que antes de ese período venciere el plazo de prescripción establecido en la legislación anterior."

Si se aprueba el artículo 3.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse el artículo 4.o en la forma propuesta por el señor López.

(Se lee):

"Artículo 4.o Estas clases de prescripciones se interrumpen en los casos generales de la ley."

Señor Mendivil—"Estas prescripciones", —clase, no.

Señor Amézaga — "Las prescripciones establecidas en los artículos 1.o y 2.o."

Señor López—Y también la del artículo 3.o.

Señor Presidente— "Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores."

Señor López—Está bien la redacción de ese artículo que abarca todas estas clases de prescripciones.

Señor Amézaga — "Las prescripciones de los artículos 1.o y 2.o."

Señor López—Y la del 3.o, que habla de la de cinco años, que puede interrumpirse.

Señor Amézaga—Pero se refiere á las prescripciones de cinco años establecidas en los artículos 1.o y 2.o que pueden interrumpirse.

Señor López—Y puede interrumpirse la del artículo 3.o también.

Señor Amézaga—Se interrumpe, porque se interrumpe la del artículo 1.o. El artículo 3.o es un artículo de derecho transitorio.

Señor López—Pero esa prescripción no se puede interrumpir por cualquier causa.

Señor Amézaga—Es una prescripción de derecho transitorio.

Señor Miláns — "Las prescripciones á que se refiere esta ley."

Señor López—Es claro: es lo que yo digo.

Sírvase hacer leer el artículo, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, se interrumpen en los casos generales de la ley."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Como había manifestado, señor Presidente, voy á proponer el siguiente artículo aditivo, del que pido á la Secretaría se sirva tomar nota:

"La acción para el cobro del pavimento sólo va contra la propiedad."

El autor del proyecto, para explicar que sobre la prescripción de pavimento había oscuridad en la ley vigente, entró en una serie de consideraciones, y ha citado algunas leyes que explican mi pensamiento y también lo confirman.

Dice el señor Pittaluga en la página 2, que me voy á permitir leer, porque es breve, lo siguiente:

"Se ha discutido mucho si la acción para el cobro del empedrado es una acción real ó personal, que no pasa por consiguiente contra terceros adquirientes.

La jurisprudencia es, en efecto, contradictoria, habiéndose hecho más favorable á la primera interpretación que á la segunda, en la necesidad de subsanar una omisión de la ley y de proteger el cobro de los empedrados como mejora urbana de utilidad indiscutible."

Más adelante agrega:

"El decreto-ley del 67 no estableció un derecho real, como no lo creó la ley de herencias del 56. En cambio, lo creó la ley sobre adoquinado de Abril de 1888, que dijo en su artículo 7.o: "que el adoquinado gravaba á la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria". Lo estableció igualmente la ley de herencias de Agosto de 1893, que dispuso en su artículo 24: "que el impuesto afectaba con derecho real á los bienes trasmitidos por herencia, legado ó donación", y por último la ley de caminos de Diciembre de 1903, que, como la de adoquinado, dispuso que la pavimentación "gravaba á la propiedad" en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria".

De manera que aquí el autor del proyecto aclara perfectamente que el cobro del empedrado es una acción real.

Señor Pittaluga—A los efectos de la prescripción.

Señor Mora Magariños—Sí: á los efectos de la prescripción también; pero desde que el artículo 7.o de la ley de Abril del 88, establece que el adoquinado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, no se refería en este caso á la prescripción, sino á la forma del cobro de ese impuesto, y como por la Contribución Inmobiliaria, si la propiedad no respondiera para su importe, no se persiguen los bienes del particular, del que fué su propietario, de la misma manera el adoquinado, por este artículo, no debe gravar los bienes particulares del individuo, sino la propiedad que ha recibido directamente la mejora.

Lo estableció igualmente la ley de Herencias de Agosto del 93, que dice en su artículo 24 que el impuesto afectaba con derecho real á los bienes trasmitidos por herencia, legado ó donación, y por último la ley de caminos de Diciembre de 1903, que como la de adoquinado dispuso que la pavimentación gravaba la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria. Es decir, que ya por nuestra legislación positiva está consagrado en ciertos casos que es una acción real, que sólo se va contra la propiedad.

Si el importe de la venta de ésta no alcanzare á responder á lo invertido en la mejora implantada, en caso de ejecución para el pago de la misma, no será perseguido el propietario, que bastante hace con abandonar su propiedad, verse privado de ella.

De manera, señor Presidente, que la cuestión está dilucidada en el mismo repartido que tiene la Cámara en este momento.

Señor Pittaluga—La plantea simplemente, no la resuelve.

Señor Mora Magariños—La plantea y la resuelve, á los efectos de la prescripción, que viene á servir lo mismo á los fines que propongo.

Señor Pittaluga—La mente de los autores del proyecto no fué precisamente traer á la Cámara la discusión de este

asunto; entraban en ese orden de consideraciones.

Señor Mora Magariños — Al hacer la transcripción de los párrafos de la exposición de los autores del proyecto, no me guía nada más que este propósito: que como los autores del proyecto y la Comisión, han dominado el asunto que yo propongo á su consideración, creo que no es cuestión tan grave, ni tan difícil, ni nueva, que por sorpresa pueda yo pedir á la Cámara que la resuelva.

Está discutida aquí, y la Comisión ha tenido que tenerla en cuenta.

Sin embargo, señor Presidente, como no tengo el propósito de que esta cuestión la resuelva la Cámara sobre tablas, yo creo que no habría inconveniente si la Comisión de Legislación lo encontrara acertado en que, terminada la ley con los artículos que se han votado, el artículo aditivo que he propuesto pasara á su seno como un proyecto nuevo para ser dictaminado y resuelto.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Lagarmilla — ¿Cuál es ese artículo?

Señor Mora Magariños—El artículo es este: "La acción para el cobro del pavimento, sólo va contra la propiedad."

Señor Lagarmilla—Yo creo que el artículo del doctor Mora, no es nada más que la interpretación de las leyes existentes, que es lo que el doctor Mora quiere que se interprete para aclarar las dudas á que ha dado lugar, si la deuda de empedrados da acción real ó acción personal.

Señor Mora Magariños—Más bien sería para legislar el porvenir, aun cuando tendría también la faz de tocar el pasado.

Señor Lagarmilla—Lo que quería decir era lo siguiente: que es un proyecto completamente independiente de este que acabamos de discutir. Este trata de prescripción de empedrados, y el artículo que propone el doctor Mora Magariños, trata de dar carácter real ó personal á la acción para el cobro del empedrado.

De manera que no se puede, en un proyecto que se está discutiendo, colocar ó insertar, como dice el señor diputado Díaz, un artículo que comprende de una materia distinta y que no tiene nada que ver con el proyecto.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños—Es tan distinta, que se refiere al cobro del empedrado!

Señor Pittaluga—Completamente distinta.

Señor Lagarmilla—Yo creo que si el doctor Mora Magariños tiene interés en que se aclare ese punto, debe presentar un proyecto separadamente; pero no presentarlo en Cámara como consecuencia de este proyecto en discusión, que no tiene nada que ver con él, á fin de que siga los trámites reglamentarios; es decir, presentarlo con los fundamentos escritos para que pase á la Comisión que corresponda.

Señor Mora Magariños—Pero fíjese el señor diputado en que se trata del cobro de empedrados.

Así como el acreedor sabrá que sólo tiene cinco años para cobrar, también debe saber contra quién ha de ir.

Señor Lagarmilla—El proyecto en discusión se refiere á una prescripción y el otro trata de declarar si una acción es real ó personal.

Señor Pittaluga — El señor diputado Mora Magariños está invocando opiniones que los autores del proyecto no han querido traer al seno de la Cámara.

Yo le he dicho al señor diputado, que presente ese proyecto, que le voy á acompañar, y de esa manera vamos á evitar una discusión completamente estéril.

Señor Mora Magariños—Por eso acepto que se sancione el proyecto en la forma que está, y que este artículo que presento, pase á Comisión.

Señor Amézaga—El artículo que ha propuesto el doctor Mora Magariños, en este caso puede pasar á Comisión como un proyecto independiente, según se ha hecho otras veces.

Señor Lagarmilla—Pero no pasa á Comisión para formar un proyecto nuevo.

Señor Amézaga—Se ha hecho varias veces eso.

Señor Lagarmilla—Está mal hecho.

Señor Amézaga—Por ejemplo, recuerdo que en la Comisión de Legislación, hay un proyecto del doctor Guani sobre un monumento á Juan Carlos Gómez.

Señor Mora Magariños—Cuando es una materia completamente distinta, el proyecto ó artículo pasa á Comisión; y en este caso debe hacerse lo mismo, porque este artículo que propongo se refiere al cobro del empedrado, y es conveniente que, así como el que ha de cobrar el empedrado sabe que tiene acción durante sólo cinco años, también sepa contra quién debe dirigir esa acción.

Señor Pelayo—El artículo pertenece á este organismo; pero es una especie de forúnculo que le sale.—(Hilaridad).

Señor Vidal Belo—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.— (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por diez minutos hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la moción que ha formulado el señor diputado Mora Magariños.

Si la Cámara autoriza que el artículo aditivo propuesto, pase á estudio de la Comisión de Legislación.

Señor Manini Ríos—Que pase á estudio como un proyecto nuevo.

Señor Presidente—Como un proyecto independiente.

. . . .

No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5.58 p. m.)

Proyecto sancionado

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado el día 9 de Mayo próximo, para solemnizar la sanción del tratado sobre modificación de fronteras en el río Yaguarón y en la laguna Merín.

Art. 2.o Las obligaciones que venzan en esa fecha, se transferirán para el día inmediato siguiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Abril de 1910

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 30 de Abril de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Inspección del Resguardo

LLAMADO A LICITACION

Por mandato superior se llama nuevamente á licitación pública para las modificaciones y dotación de mejoras en el guarda-costas nacional "Vanguardia", con arreglo al nuevo pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán bajo sobre lacrado hasta el día dos del entrante Mayo, en cuyo día, á las tres de la tarde, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran.

La Inspección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente así como de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 28 de 1910. —P. a.: *M. de la Bandera.*

1793-v.my.1.

Ministerio de Guerra y Marina

LLAMADO A LICITACION

Este Ministerio llama á propuestas para la construcción de un pabellón de tropa, lavatorios, w. c. y baños, y otro de cocinas y anexos, en el edificio ocupado actualmente por la Academia General Militar, para convertirlo en Cuartel de Infantería, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán presentadas el día 14 de Mayo de 1910 á las 4 p. m. en este Ministerio, y abiertas ese día y hora por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Oficial Mayor y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*La Secretaría.*

1786-v.my.14.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de 30 carritos de mano destinados al transporte de cargas en la Aduana.

Llámase á licitación para la provisión de treinta carritos de mano, destinados al transporte de cargas en los muelles de la Aduana, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Oficina (Cerrito 185), todos los días hábiles de 9 á 11 y 1|2 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 12 de Mayo próximo, á las 3 de la tarde en dicha Oficina, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewicz,* oficial 1.o

1776-v.my.12.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Burgo mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo núm. 281, denominada "Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Manuel Rosales.*

1794-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido por ante el escribano Federico Prando á los señores don Enrique Muñoz y don Rafael V. Idoyaga, nuestra casa de comercio que en el ramo de librería teníamos establecida en esta Capital y en la calle 25 de Mayo núm. 471, habiéndonos hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Rómulo Guerra.—Eduardo Gandolfo.*

1795-v.my.24.

Al comercio

He vendido á favor de don Ruperto José Bustos el establecimiento de almacén, fonda y herrería, situado con frente á la Tablada del Norte, de mi exclusiva propiedad. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran al mismo punto dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ernesto Castiglioni.*

1797-v.my.24.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Pedro Aguerreberry, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería tenía establecida en este pueblo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San Ramón, Abril 28 de 1910.—*Pedro Bernasconi.*

1796-v.my.24.

Almacén vendido

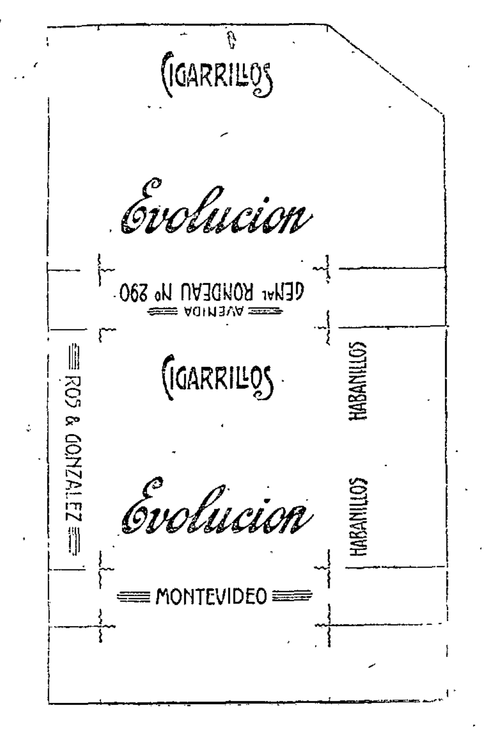
De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Badano, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Maldonado núm. 35, esquina Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Carlos Bucla Castro.*

1792-v.my.24.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 80



Con fecha 28 de Septiembre de 1909, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EVOLUCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1791-v.my.18.

ACTA N.o 323







Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Ernesto Schwedler, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVECERIA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1788-v.my.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 322











Con fecha 28 de Abril de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de la señora doña Antonia López Cuervo, viuda de Rivero, domiciliada en la Habana (República de Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

«POR LARRAÑAGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1789-v.my.18.

ACTA N.o 15

OYAMA

Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Fernando Parrabére, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OYAMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a á 71.a.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1790-v.my.18.

ACTA N.o 319

Con fecha 26 de Abril de 1910, los señores J. J. Hore y Cía., apoderados de los señores Williams Hollins y Cía., domiciliados en Lóndres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIYELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 49.a inclusive.—Montevideo, 26 de Abril de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1787-v.my.18.

1.a Sección del Departamento de Mon evideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOSCHESI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 41, y doña ANGELA DAMIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
2023-v.my.10.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAN PEREZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerro Largo 358 y doña ISABEL CARBAJAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Cerro Largo 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2034-v.my.10.

8.a Sección del Departament de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTRADER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Uruguay núm. 10, y doña FRANCISCA EUGENIA COMPTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2035-v.my.10.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES BLENGINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la calle Corrales núm. 80, y doña LUISA ANTONIA MAGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en la calle Corrales s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2028-v.my.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ZULEMA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2029-v.my.10.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CALANDRIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CARMEN VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2030-v.my.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ABRALDES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña SABINA SCAGLIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2031-v.my.10.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PENA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en Maroñas, y doña JOSEFA FREIRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

2032-v.my.10.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA ROCCA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2036-v.mz.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARTURO VILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto el 18 de Junio de 1885, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 29, y doña SILVIA CASERES, de 21 años de edad, de estado soltera, de nacionalidad oriental, nacida en Flores el día 20 de Junio de 1889, domiciliada en la calle Progreso núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2033-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO VACCARO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Daymán núm. 1608, y doña JUANA CATALINA MATILDE ROSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 1723.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2037-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO RODRIGUEZ CARUSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batlle s|n, y doña MARIA AVELINA BUELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Batlle s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2038-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MAXIMILIANO DEMARIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la calle Iglesia núm. 17, y doña ADELA ISNARDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2039-v.my.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SPERANZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 282A, y doña CARMEN GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2040-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BASTELICA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 114, y doña TERESA CEPPÁ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2041-v.my.10.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á propuestas, por tercera y última vez, para la construcción de un edificio destinado para sede de la Comisaría seccional 9.a, en la avenida 18 de Julio núm. 914, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 2 de Mayo próximo, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político y en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o

1752-v.my.1.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el 2 de Mayo próximo esta Oficina pagará los *siguientes intereses*:

Deuda Consolidada del Uruguay, por el 73.o Trimestre; Obligaciones Hipotecarias de la U. Eléctrica, por el 19.o Bimestre y Deuda de Edificios Universitarios, por el 11.o Bimestre.

Montevideo, Abril 28 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

1785-v.my.1.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para las reparaciones á efectuarse en el Depósito "Antonini" de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá indicarse la fianza que se ofrece, presentándolas bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en el Departamento N. de Ingenieros, de acuerdo con lo establecido en dicho pliego, hasta el día 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa para los intereses del Fisco ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*La Dirección.*

1778-v.my.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de dos balanzas de 10.000 kilos de fuerza para pesar conjuntamente con los carros que conduzcan los frutos del país que se exporten, por la Dársena número 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, hasta el día 6 de Mayo próximo á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

La Dirección se reserva la facultad de aceptar la que á su juicio sea más ventajosa para los intereses del Fisco ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*La Dirección.*

1784-v.my.5.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, hasta el sábado 30 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquellas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1743-v.ab.30.

Dirección General de Impuestos Internos

TERCER LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas por tercera y última vez, para la impresión litográfica de *ochenta millones* de fajas del valor de $ 0,005 c/u. para la percepción del impuesto interno á los Fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

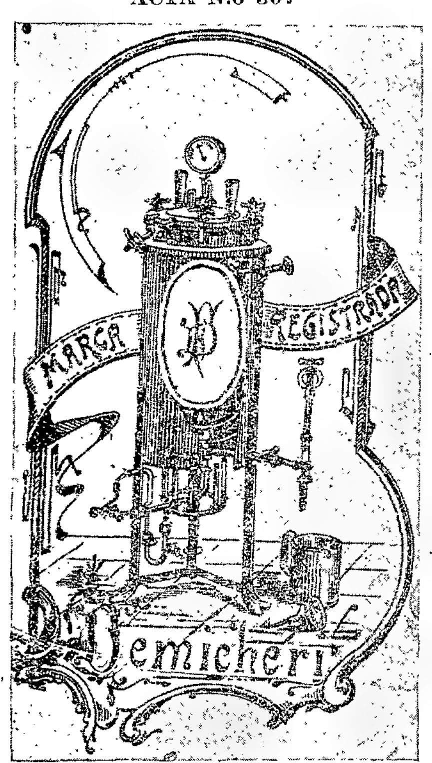
Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 30 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Lorenzo Casciani.*—V.o B.o: *Zas.*

1775-v.ab.30.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 307



Con fecha 15 de Abril de 1910, el señor Florencio Demicheri, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEMICHERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 11, 7, 8 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 70.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1777-v.my.15.

ACTA N.o 311

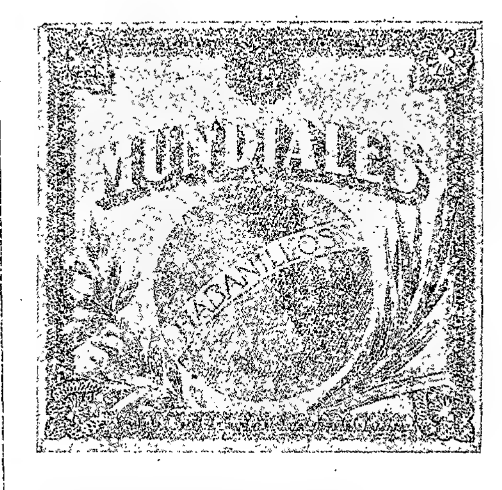
Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Aeolian Company", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA PIANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, especialmente pianos y mecanismos para tocar, neumáticamente controlados. —Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1734-v.my.10.

ACTA N.o 315





Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Domingo Bernini, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1754-v.my.12.

ACTA N.o 313

"GALVANIT."

Con fecha 22 de Abril de 1910, los señores Cranwell hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GALVANIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente polvos para pulir, limpiar y restaurar, etc., etc.—Montevideo, Abril 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1745-v.my.11.

ACTA N.o 318

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A L'ETOILE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1757-v.my.12.

ACTA N.o 304

Con fecha 13 de Abril del año 1910, el señor Francisco Dellacá, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1684-v.my.1.

ACTA N.o 316

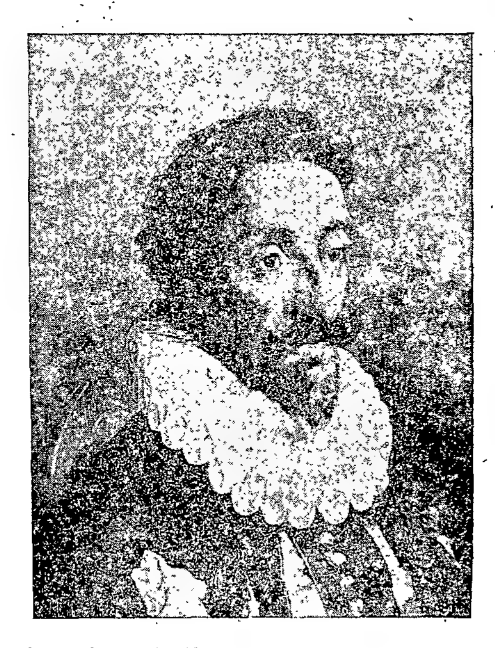
Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA CROIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a y 51.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1755-v.my.12.

ACTA N.o 303



Con fecha 12 de Abril de 1910, el señor José María Serrano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CERVANTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 74.a y 77.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1675-v.my.1.

ACTA N.o 317

Con fecha 23 de Abril de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Cotons á Coudre, domiciliada en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"A LA MAIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1756-v.my.12.

ACTA N.o 308

EAGLE

Con fecha 15 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Eagle Pencil y Cía.", domiciliados en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, papelería y artículos de escritorio y especialmente protectores de puntas de lápiz, etc., etc.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1709-v.my.4.

ACTA N.o 305

Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESPAÑOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1699-v.my.4.

ACTA N.o 310

Con fecha 21 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis G. Lasala, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAYORDOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a, especialmente postes, piques, etc.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1733-v.my.10.

ACTA N.o 314



Con fecha 23 de Abril de 1910, los señores Bonifacio y Gavatelli, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FARMACO URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 53.a y 72.a.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1753-v.my.12.

ACTA N.o 278

Con fecha 19 de Marzo del año 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a, y preparados químicos para pintura, de la clase 80.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1698-v.my.4.

ACTA N.o 302

Con fecha 12 de Abril de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores F. Campodónico y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZENIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, no comprendidos los de la clase 21.a.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1674-v.my.1.

ACTA N.o 306



Con fecha 14 de Abril del año 1910, los señores Antonio J. Chiarino y Augusto Persico, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 8.a, 64.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1700-v.my.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*El Secretario General.*

1695-v.ab.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo, estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 6—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 11—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 13—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 16—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Eduardo Rogé.

Día 18—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: doctor Francisco Simón y señorita Clotilde Luisi.

Día 20—Economía doméstica—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Horticou.

Día 23—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores José Pedro Segundo y doctor José Salgado.

Día 27—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gómez Marín.

Día 30—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 30—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 1.o de Junio—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Leonor Horticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 3—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 3—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales: señora Amelia B. de Ferrari y señor doctor Juan Paullier.

Día 3—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.—Montevideo, Abril 15 de 1910. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1696-v.ab.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1911, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Marzo 30 de 1910. —*El Secretario General.*

1547-v.ab.30.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo «Caballero» (Departamento del Durazno)

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Caballero", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *30 de Mayo próximo*, á la *1 y 1|2 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que la altura del puente de la referencia se ha aumentado en 0m50 sobre el nivel fijado en los planos.—Montevideo, Abril 21 de 1910. *Félix Illa*, Secretario General.

1724-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo «Villasboas» (Departamento del Durazno)

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Villasboas", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el *día 30 de Mayo próximo*, á las *2 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1725-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el arroyo «Chileno»

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo "Chileno", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *30 de Mayo próximo*, á las *2 y 1|2 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1726-v.my.29.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el río Yí y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el Río Yí y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á la *1 y 1|2 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa*, Secretario General.

1730-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo Agua Sucia y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Agua Sucia y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á las *2 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa*, Secretario General.

1731-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puente sobre el arroyo Illescas y carretera de acceso respectiva

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Illescas y carretera de acceso respectiva, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el *31 de Mayo próximo* á las *2 y 1|2 p. m.*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910. —*Félix Illa*, Secretario General.

1732-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Paraíso» (Departamento de Tacuarembó)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Paraíso" (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día *miércoles 4 de Mayo próximo*, á las *dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1697-v.my.4.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de 20 (veinte) días, á partir de la fecha, para la ejecución de reparaciones en las calderas del ganguil IV.

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, *así como*

el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*La Dirección.*

1742-v.my.11.

NAVEGACION INTERIOR

AVISO

Se previene al comercio y al público en general que aproximándose el período de navegación del río Negro, hay conveniencia en que preparen sus envíos de mercaderías con la anticipación necesaria para evitar aglomeraciones de cargas.

Las salidas de vapores deberán anticiparse en un día á las fechas que marca el itinerario del año 1909, á fin de combinar con los trenes nocturnos del Ferro-carril Central del Uruguay.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*La Dirección.*

1668-v.my.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital. y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz,* Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1761-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las siguientes obras á realizarse en esta ciudad:

Colocación de veredas de baldoza portland en la Plaza Independencia.

Terminación del salón de actos públicos del Edificio Municipal y reboque de ambos frentes del citado edificio.

Estudios de nivelación y planimetría de la ciudad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se presentarán por separado para cada obra hasta el día 20 de Mayo próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Hácese presente que las propuestas á formularse deberán serlo de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones y demás antecedentes que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina.

Se aceptarán *ad referendum* las que se consideren más ventajosas y remitiránse al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1760-v.my.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para construir una Sala de Autopsias en el Cementerio de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones y plano que á disposición de los interesados encuéntranse en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán hasta el día 15 de Mayo próximo á las 2 1,2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que al acto concurran.

Será aceptada *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para la aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1759-v.my.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Corrientes núm. 56, y doña SOCORRO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Zamora, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1968-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PRINCIPE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 58, y doña CARMELA MAZZEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1969-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 329, y doña FRANCISCA PRIETO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1976-v.my.1.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAFAEL LAMANNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña CLEMENTINA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2024-v.my.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don FEDERICO BLAIS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña TEODORA MARIA MEZZETTA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2025-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PERALTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos) el 26 de Mayo de 1886, domiciliado en la calle Dársena núm. 23, y doña MARTA OCAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Enero de 1887, domiciliada en la calle Dársena núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2009-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 53 años de edad, de estado viudo de Josefina Dolintgig, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa (Provincia de Catania) el 4 de Octubre de 1857, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña MATILDE SOLARI, de 45 años de edad, de estado viuda de don Eugenio Bugegno, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Chiavari (Provincia de Génova) el 17 de Junio de 1864, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2010-v.my.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 27 de Septiembre de 1880, domiciliado en la calle Agraciada núm. 13, y doña EMILIA DE ANCHUSTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Abril de 1889, domiciliada en la calle Cerrito núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1977-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Parroquia de San Lorenzo de Agualada (Coruña), el 15 de Julio

de 1885, domiciliado en la calle Cerrito núm. 313, y doña DOLORES GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Parroquia de Javiña (Coruña), el 13 de Abril de 1886, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1978-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO PAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101, y doña PASCASIA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1979-v.my.1.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CONTATORE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en San Guretto (Provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 146, y doña MARIA ZAMBELLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2011-v.my.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUNIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en la Isla de Rodas, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 77, y doña JOYA COHEN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, Turquía de Asia, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1980-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JONES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 178, y doña IDA MARIA PAGANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1957-v.ab.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMBON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 213, y doña PETRONA BERAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Daymán núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2012-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN FONTEULA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña INES ROSA BERTELETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle San José núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1996-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO HERMIDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 196, y doña EULALIA TOMÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1997-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL C. PODESTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña CELIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1998-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME AMORÓS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada núm. 200, y doña MARIA IROZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1999-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MIGONE, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 29, y doña ANGELA RABONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1987-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 100A, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle San José núm. 100A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1981-v.my.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ALONSO SOLLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña ELVIRA COUSELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1958-v.ab.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 142, y doña MARIA ETCHEPARE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2000-v.my.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO CARREÑO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Reconquista núm. 77, y doña LUISA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Minas núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2026-v.my.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PEREZ ESCOBAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 278, y doña LUISA MONTIEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2027-v.m.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ARIAS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de

nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 325, y doña HERMINIA BELLINI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a Sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2001-v.my.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RUBINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 561, y doña MARIA ANTONIA DINARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 561.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2002-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS CATTANEO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleadomiciliado en la calle Piedad número 105, y doña JUANA LUCIA RABONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2003-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LATERZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña JUANA GOLLUCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días cómo lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

2004-v.my.5.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TARAMASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 87, y doña AMELIA ARZOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

2013-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO PARADELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 139, y doña IDA MARIA VIVALDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1970-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SÉDIEY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Yí núm. 10A, y doña TERESA SOBRINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1971-v.my.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES PRATO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 47, y doña ROSA MARIA PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1982-v.my.1.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GALLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Charrúa núm. 64 (Sección número 20), y doña JOSEFA DARDÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1983-v.my.1.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña JUANA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1988-v.my.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad portuguesa, nacido en Pasturía, domiciliado en la calle Cibils núm. 110, y doña LUCIA ANA PADULA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2005-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LORENZO FIRPO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores s n, y doña LORENZA ANGELA PARODI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle General Flores s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2006-v.my.5.

En la villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO SIEWERS, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Horde, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 286, y doña EXPECTACION JUANA DELGADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Industria núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conócer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

2007-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Carrasco, y doña TERESA PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1984-v.my.1.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROSA DELGADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Maroñas, y doña JACINTA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1985-v.my.1.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ZANONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en la Chacarita, y doña LUCRECIA FRESENGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1986-v.my.1.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CLEMATA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña ANGELA PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1959-v.ab.30.

14.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO TEA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado

en la calle Córdoba núm. 10, y doña MARIA POZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2014-v.my.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN COSME ACOSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 89, y doña MAGDALENA ZANALOTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1989-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LOPEZ DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Carlos núm. 62, y doña ADRIANA REGINA LARTIGAU, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1972-v.my.1.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle San Ramón núm. 47, y doña BERNABELA AGUERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle San Ramón núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1960-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FENTANES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Artes núm. 67, y doña JOAQUINA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1961-v.ab.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAAVEDRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Caiguá núm. 29, y doña CARMEN PONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carvallo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle República núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2015-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CURIONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 187, y doña MARIA GIANOTTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1990-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN CAZENAVE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 160, y doña MARIA CRISTINA MONTALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1991-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMOROSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 85, y doña ISOLINA COPELLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1992-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAVIGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 476, y doña DELFINA RAPAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1993-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BOCAGE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 256, y doña MARIA CLOTILDE PLATERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1973-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE ROBERTO ALISERIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 77, y doña AIDA GALA MORASCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 906.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1974-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CRISOLO AGUIRRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Chaná núm. 34, y doña ROSA MENDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Encina núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1975-v.my.1.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO CORONEL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Defensa núm. 108, y doña VENTURA CORONEL, de 34 años de edad, de estado viuda de Gabino Coronel, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Defensa núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1962-v.ab.30.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DE ARMAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JUANA MATEA PIPPO LEPRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1994-v.my.3.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA ANICETA PERRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó s|n (12.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

1963-v.ab.30.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALCE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Pasaje Ramírez núm. 35, y doña CARMEN AGAGLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Pasaje Ramírez núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2016-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS S. MANGINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevi-

deo, domiciliado en la calle Colonia núm. 620, y doña ALEJANDRINA ROSAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Boulevard Artigas núm. 110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
2017-v.my.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. Apetición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Gregorio Suárez s|n, y doña BLANCA LEDESMA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1964-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO PEDRO MANARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 121, y doña CAROLINA MARIA MAGDALENA CORTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1965-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO TRELLES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 573, y doña MARIA IGUÉ, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 573.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1966-v.ab.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasilero, nacido en San Paulo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 306, y doña ELENA MIGLIETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2018-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FARACO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domicilado en la calle Arenal Grande núm. 369A, y doña PEDRINA FITIPALDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 359A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2019-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO SAN ROMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña HORTENCIA ROSA DE SAINT LEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Blandengues núm. 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2008-v.my.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RIBEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 142, y doña MARIA GUIMAREY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 54.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1967-v.ab.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO THIEBAUT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 679, y doña CLOTILDE MARGARITA ESTAPÉ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2020-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BARRUTIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipuzcoa, domiciliado en la calle Tajes núm. 92, y doña GRACIOSA DOLAGARAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada núm. 948.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2021-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña JUANA DARLAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2022-v.my.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO AQUINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA VICTORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1995-v.my.3.

JUDICIALES

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 1.o de Mayo próximo, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Abril 26 de 1910.—*Beltrán Dostuet,* Teniente Alcalde.
1770-v.my.1.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA CATALINA SAMBUCETTI DE COLOMBO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.
1736-v.my.24.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don PEDRO GASAMANS, fallecido en esta ciudad, 12.a Sección Judicial, el 8 de Noviembre de 1908. Con tal motivo se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, munidos de los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.
1707-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores ERNESTO VASALLE, FERMIN y MIGUEL BERNAL, MATIAS CLAVEL y don BAUTISTA ECHEVARRIA, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha iniciado el Fisco sobre expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en el Departamento de San José, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no comparecieren. El Juzgado hace constar á los efectos correspondientes que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 23 de Marzo de 1906 y Decreto reglamentario de fecha 10 de Septiembre de 1909. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.o. El referido inciso dice así: *B.* La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales, y en la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación en el Departamento de San José, de las siguientes áreas de terrenos para edificios escolares: Una fracción de propiedad de don Ernesto Vasalle, situado en Fagina, cuarta Sección, compuesta de cuatro hectáreas á partir del alambrado divisorio Sur, sobre el camino á Guaycurú y cuya alineación Norte se fijará á cincuenta metros de la escuela actual. Una fracción de cuatro hectáreas, propiedad de los señores Fermín y Miguel Bernal, situada en Pachina, séptima Sección, lindando al Norte con el camino de Guaycurú y por el Noroeste con otros vecinos. Una fracción de cuatro hectáreas, en terrenos de propiedad de don Matías Clavel, situada en Chamizo, con frente por el Noreste al camino departamental á Flores y lindando con otros vecinos por el Noroeste, y una fracción de una hectárea propiedad de don Bautista Echevarría, situada en la Estación Mal Abrigo.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.
1630-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Magdalena Morales de Gómez. Sucesión", se ha dictado la siguiente

sentencia: "912.—San Eugenio, Abril 1.o de 1910.— "Visto: Este juicio seguido por la sucesión de doña "MAGDALENA MORALES DE GOMEZ, por rectifi- "cación de partidas civiles y parroquiales. Resultan- "do: Que las partidas cuya rectificación se solicita, "son: A) La partida de defunción de la causante. "Donde dice que el nombre de la fallecida es *Magda- "lena M. de Gómez*, ha debido decir *María Magda- "lena Morales de Gómez*.—B) Partidas de bautismo "de *José*, fs. 10; *Juan Ricardo*, fs. 11; *Aníbal*, fs. "12; *Hildebranda*, fs. 13; *Policena*, fs. 17. Donde "dice que son hijos de don *Antonio Gómez Pereyra* "ó *Perera*, ha debido decir que son hijos de don "*Antonio Gómez*.—C) Partida de bautismo de *Doro- "tea*, fs. 35. Donde dice que es hija de *Antonio Pa- "dua Pereyra* y de *María Magdalena López*, ha de- "bido decir que es hija de *Antonio Gómez* y de *María "Magdalena Morales*.—D) Partida de nacimiento de "*Marcelino*, fs. 36. Donde dice que es hijo de *Antonio "Gómez Pereyra* y de *María Magdalena*, ha debido "decir, que es hijo de *Antonio Gómez* y de *María "Magdalena Morales*. Al establecer los nombres de "los abuelos paternos, se dice que son: *Francisco "Gómez Pereyra* y *María Josefa*, en vez de decir: "*Francisco Gómez* y *Josefa Pereyra*; y al consignar "los nombres de los abuelos maternos, dice que son "*Antonio Moiás* y *Felicina Francisca Moiás*, debien- "do decir *Juan Antonio Morales* y *Vicenta Morales*, "como se establece en la partida de casamiento.— "E) Partida de bautismo de *Juan*, fs. 45. Donde dice "que sus padres son *Antonio Gómez Pereyra* y *María "M. Pereyra*, ha debido decir *Antonio Gómez* y *Ma- "ría Magdalena Morales*.—F) Partida de nacimiento "de *Francisco*, fs. 47. Donde dice que los nombres "de sus padres son *Antonio Gómez Pereyra* y *Mag- "dalena Morales de Gómez*, ha debido decir: *Antonio "Gómez* y *María Magdalena Morales*. Además en la "partida de defunción de la causante, se ha omitido "mencionar el nombre de sus padres, que son: *Juan "Antonio Morales* y *Vicenta Morales*, y en las par- "tidas de bautismo de *José, Juan Ricardo, Aníbal, "Hildebranda, Policena, Dorotea, Juan* y *Francisco*, "se ha omitido igualmente consignar los nombres de "los abuelos paternos, *Francisco Gómez* y *Josefa Pe- "reyra* y maternos *Juan Antonio Morales* y *Vicenta "Morales*; Resultando: Que iniciado el juicio de "rectificación de partidas, se hicieron las publicacio- "nes ordenadas por el artículo 74 de la Ley del Re- "gistro del Estado Civil, según consta en los diarios "agregados de fs. 9 á 12; Resultando: Que habién- "dose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho "funcionario en su dictamen de fs. 15, expresa su "conformidad á lo peticionado; Considerando: Que "las razones aducidas á fs. 3 por los representantes "de la sucesión, explican satisfactoriamente las cau- "sas que han motivado los errores que aparecen en "las partidas cuya rectificación se solicita; Conside- "rando: Que habiendo vencido con exceso el término de las "publicaciones, sin que se haya deducido oposición "alguna: Considerando: Lo dispuesto por los artí- "culos 73 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de "1879 y 1.o de la Ley 9 de Julio de 1888. Por estos "fundamentos, fallo: Ordenando se hagan las rectifi- "caciones de las partidas en la forma expresada en "el primer Resultando de esta sentencia. Líbrese "oficio con testimonio de la misma á la Dirección "General del Registro del Estado Civil, acompañán- "dose para su anotación las partidas de la referen- "cia. Remítase copia á la Intendencia Departamen- "tal, y una vez justificadas las publicaciones con los "diarios respectivos, que podrán ser agregados, sin "necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, "previo pago de acrecidas.—*Ernesto Llovet*.—Lo pro- "veyó y firmó, etc.—*Teófilo M. Real*, Escribano Pú- "blico."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Abril 8 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1720-v.my.3.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Paseyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres par- "tidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gil- "berto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva*, debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins*. Para justi- "ficar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Ja- "cinto Franco y don Alfredo Machado, los que pre- "sentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verda- "dero apellido. 3.o Dén razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1703-v.my.24.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "Germán Gedrey, Sucesión", el señor Agente Fiscal ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: Al "practicar la inscripción de defunción del causante de "esta sucesión, se ha cometido un error al expresar "el apellido, pues se consignó el de *Gedrey* cuando es "*Schroeder*, según así resulta del título de fs. 19, "correspondiente á un inmueble de su propiedad "que poseía en esta villa y de las varias cartas que "le fueron dirigidas y fueron encontradas en su po- "der junto con el título á que me he referido. El "error apuntado tiene una fácil explicación: 1.o por- "que las personas que suministraron los datos al Juez "de Paz que hizo la inscripción de defunción, no eran "ni parientes ni personas de su íntima amistad que "pudiesen saber con exactitud cual era su verdadero "apellido, sino simples conocidos, como así se expresa "en el testimonio de fs. 32; y 2.o porque se trata "de un apellido extranjero alemán, que tiene una "ortografía muy diferente de la castellana y una "pronunciación muy difícil, de manera que el *Gedrey* "usado al hacer la inscripción, no es más que la "castellanización del verdadero Schroeder, y por ser "aquel más fácil de pronunciar. No obstante lo ex- "puesto, que explica satisfactoriamente la razón del "error apuntado, ruego á V. S. quiera aceptar las "declaraciones de los testigos don Gustavo Vorkanf y "don Felisberto F. Ramos, vecinos de esta villa y "personas que conocían al extinto de muchos años, "las cuales serán interrogadas al tenor siguiente: "1.o Por las generales de la ley que les serán expli- "cadas. 2.o Declaren si conocieron al alemán Germán "Schroeder, si les consta que haya fallecido, cuando "y donde. 3.o Digan si el extinto era más conocido "por Germán Gedrey ó Gedrez que por su verdadero "apellido, explicando las causas que en su concepto "hacía que se hiciese esa variación. 4.o De la razón "de sus dichos. Sírvase V. S. mandar recibir la in- "formación ofrecida y una vez justificado el error "apuntado, pide se mande retificar la partida de la "referencia, consignando el verdadero del extinto y "haciéndose las publicaciones del caso.—San Euge- nio, Marzo 19 de 1910.—*Florencio Vidal*".—Y habiéndose ordenado se haga la rectificación solicitada, se hace esta publicación á sus efectos.—San Eugenio, Abril 2 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1645-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.3.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1525 inciso 1.o del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores del extinto don JOSE PERTUSO, solicitando homologación del siguiente concordato: "*Concordato*—Entre doña María Villa de Pertuso como única sucesora de su esposo don José Pertuso, en virtud de la cesión de derechos hereditarios que á su favor han otorgado todos los herederos de dicho causante, por una parte, y por la otra los acreedores de la razón social que giraba en esta plaza con la firma "José Pertuso é hijo", se ha convenido celebrar un concordato cuyas bases son las siguientes: Primero: La señora Villa de Pertuso, abonará á todos los acreedores simples por completa chancelación de sus respectivos créditos, el 20 por ciento del importe reconocido, dentro de un plazo de cuatro meses que se contará desde la fecha en que haya sido firmado este concordato por todos los acreedores ó se le haya homologado judicialmente en caso de no obtenerse aquella unanimidad.—Segundo: Los acreedores se comprometen á dar por chancelados sus créditos al recibir el 20 por ciento establecido, otorgando en ese acto el correspondiente finiquito.—Tercero: Los señores don José Mollo y don Gregorio Tallac, del comercio de esta plaza, se constituyen fiadores de las obligaciones que contrae la señora Villa de Pertuso, cada uno de ellos, por la mitad del importe total del veinte por ciento convenido, debiendo responder el señor Mollo en primer término y el señor Tallac en segundo.—Cuarto: Es bien entendido que si éste concordato no fuera aceptado por todos los acreedores ó no se pudiera obtener la homologación judicial, los acreedores quedarán en la plenitud de sus derechos, que podrán hacer valer en la mejor forma que crean convenirles, y los señores fiadores, libres en absoluto de toda obligación.—Quinto: Los gastos judiciales de homologación del concordato si fuera necesario pedirla, y los demás que se causen en la apertura y liquidación de la sucesión, serán de cuenta de la señora Villa de Pertuso. De completa conformidad, se firma el presente por la señora deudora, los acreedores y los fiadores.—Guadalupe, Febrero de 1910.—A ruego de mi señora madre por no saber firmar: José Pertuso.—Testigo: Gualberto Márquez.—Testigo: Fermín Lema.—Bartolo Degiovanángelo.—Scarsi y Albigini.—José Mollo.—Juan F. Sánchez.—A ruego de Evaristo Garcés; Luis C. Weigel.—A ruego de Patricio Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Mateo Cabrera: Gualberto Márquez.—A ruego de Ignacio Urionagüena: Eugenio Urionagüena.—A ruego de Tomás Cavalero: León Terní.—A ruego de Miguel Quinteros: Esteban Quinteros.—Miguel Zunino (hijo).—A ruego de José Lerta: Carlos Dotta.—Alberti Hnos.—Carlos Dotta.—Martín Ferrerí.—Conforme por cuatrocientos cincuenta pesos que importa el vale de don Carlos Tonelli, endosado por éste á mi favor: Miguel E. Ormaechea.—A ruego de Pedro Zunino: Segundo contra los señores Westein Niding y Cía., por el Banco contra los señores Westein Niding Cía., por el Banco Británico de la América del Sud (firma ilegible) Gerente.—Pablo Stelardo.—Clemente Icardi.—Juan B. Minetto.—Westtein Niding y Cía.—Tálice y Moretti.—pp. Juan B. Peluffo, Juan D. Britos.—A. Pérez y Alvarez.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Bernardo Gandini.—Juan Carbonell, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos.—José García Conde $ 320.—A. López y Cía.—Pedro Stelardo.—Gregorio Tallac.—Guadalupe, Marzo 21 de 1910.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.

1546-v.my.7.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión María Pisano de López, Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 28 de 1910.—Visto: Este juicio sobre rectificación de partidas iniciado por don Santiago F. y Fernández, en representación de los herederos de María Pisano de López; Resultando probado de la precedente información que en la partida de matrimonio de Pedro Alcántaro López, letra A, se ha puesto por error, Alcántaro López en vez de Pedro Alcántaro; que en la partida de bautismo de Visitación López, letra B, donde dice María Visitación, hija legítima de Pedro de Alcántara López, debe decir: Visitación, hijo legítimo de Pedro Aucántaro López; que en la partida de nacimiento de Vicente López, letra C, donde dice: "compareció Pedro Alcántara López", donde dice que al nacido se le puso Vicente Anastasio, debe decir: Vicente solamente, habiéndose cometido igual error en el márgen; donde dice: "etc. su legítima esposa María Pizano y José Pizano", debe decir: María Pisano y José Pisano; que en la partida de nacimiento de Ciriaca López, letra D, donde dice: Alcántaro López, debe decir: Pedro Alcántaro López; que en la partida de nacimiento de Vicente López, letra E, donde dice: compareció Alcántaro López "nació un niño que es hijo legítimo del declarante" y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Vicente, debe decir: Pedro Alcántaro López, "nació una niña que es hija legítima del declarante", y que á la expresada niña se le puso el nombre de Vicenta López; que en la partida de nacimiento de Reinaldo López, letra F, donde dice: María Pizano, debe decir: María Pisano; que en la partida de nacimiento de Francisca Eustaquia López, letra G, donde dice: "compareció don Alcántaro López" y de su esposa María Pizano "y por línea materna de José Pizano", se le puso el nombre de Eustaquia López, debe decir: "compareció Pedro Alcántaro López", de su esposa María Pisano y por línea materna de José Pisano, se le ha puesto el nombre de Francisca Eustaquia López; que en la partida de nacimiento de María Carlota López, letra H, donde dice: se le puso el nombre de Carlota, debe decir: María Carlota López; que en la partida de nacimiento de Martina Isidora López, letra I, donde dice: que se le ha puesto el nombre de Martina, debe decir: Martina Isidora; Resultando además probado que del expresado matrimonio nacieron dos hijos llamados Nicasio y Josefa, en la 9.a Sección de este Departamento, el primero el 12 de Noviembre de 1885 y la segunda el 18 de Septiembre de 1889, cuyos nacimientos no fueron oportunamente inscriptos; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha deducido oposición alguna á las rectificaciones que se intentan; Resultando: Que de las partidas presentadas para su rectificación, corresponden á los Registros Parroquiales las señaladas con las letras A y B, y las demás al Registro del Estado Civil de este Departamento; Considerando: Lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 2 de la ley de 9 de Julio de 1888; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos para la rectificación de las partidas y para la inscripción de los nacimientos fuera del término, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos: fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia y también mandando inscribir los nacimientos de Nicasio y Josefa en el Registro del Estado Civil, á cuyo efecto se librará despacho al Juez de Paz de la 9.a, á quién suministrarán los interesados los datos necesarios; dicha inscripción se hará imponiendo la multa respectiva. Para el cumplimiento de lo mandado, se desglosarán las partidas y se remitirán para su anotación al Registro del Estado Civil (la Dirección), con testimonio de esta sentencia. Igual testimonio se remitirá á la Intendencia de este Departamento; además se publicará esta sentencia por seis días en dos diarios de la Capital. Tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*.—Durazno, Marzo 30 de 1910.—Vistos: Resultando: Que al dictarse la precedente sentencia no se tomó en consideración el pedido de rectificación de partidas é inscripción de un nacimiento; Resultando probado de la infor-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

mación producida que en la partida de Estefana López de fs. 19, se ha padecido el error de designar á los padres de la inscripta como Alcántaro López y María Pizano y al abuelo materno como José Pizano, en vez de decir: Pedro Alcántaro López, María Pisano y José Pisano; Resultando: también probado que del matrimonio de Pedro Alcántaro López y María Pisano nació un hijo llamado Ramón Cosme, en Malbajar, 9.a Sección, el 27 de Septiembre de 1881, cuyo nacimiento no fué oportunamente inscripto en el Registro del Estado Civil; Considerando: Que con respecto á dichas rectificaciones é inscripción se han llenado los requisitos exigidos por el Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, y que hechas las publicaciones legales, no se ha deducido oposición á la rectificación solicitada; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar la partida de Estefana López en el sentido indicado en el primer resultando y autorizando al Juez de Paz de la 9.a Sección para inscribir en los libros del Registro Civil á su cargo el nacimiento de Ramón Cosme López, prévio pago de la multa correspondiente y según los datos que le suministrarán los interesados, á cuyo efecto se le librará despacho. Se declaran de oficio las costas de esta sentencia y de la nota anterior.—*Román Alvarez Cortés.* —Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de seis días.—Durazno, Abril 28 de 1910.—*Isidoro Vidal,* Actuario.

1780-v.my.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados: "José Ferrari denuncia la incapacidad de su señora madre doña María Brígida Scarso", ha recaído el siguiente auto: "Durazno, Marzo 17 de 1910. —Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con el señor Agente Fiscal, declárase incapaz á María Brígida Scarso, y nómbrase curador de la misma á su hijo Juan Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Juan L. Terra núm. 205, quien antes de entrar á desempeñar el cargo deberá prestar fianza por valor de quinientos pesos, sin perjuicio de aumentarse ó disminuirse esa garantía después de practicado el inventario. Para la aceptación del curador se librará exhorto al señor Juez L. Departamental de Montevideo. Este auto se publicará é inscribirá en el Registro de Interdicciones como lo manda el artículo 390 del Código Civil.—*Román Alvarez Cortés*". Y á los efectos dispuestos por la resolución transcripta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 28 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1619-v.my.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en los autos caratulados "María Puglia, nombramiento de curador", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Marzo 8 de 1910.—Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del Código Civil, declárase incapáz á María Puglia y nómbrase curador de la misma á don Daniel Puglia, cuya aceptación se comete al Actuario. Publíquese este auto é inscríbase en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazo legales.—*Alvarez Cortés.* Y á los efectos de la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Marzo 16 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1529-v.my.4.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1646-v.my.24.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en exhorto del señor Juez de Primera Instancia de Amurrio y su Partido, Provincia de Alava (España), se hace saber el siguiente edicto recibido de aquel Juzgado para su publicación, y que dice: "Don Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de Primera Instancia de Amurrio y su "Partido, hago saber: Que por el Procurador don "Paulino Arana y Aguirre, en nombre de su principal don Isidro Eguía y Saracho, vecino de Oquendo, "se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando se dicte sentencia declarando la presunción de muerte de don "Simón Eguía y Saracho, natural de Oquendo, que "habitó en la Ciudad de Montevideo, Capital de la "República del Uruguay y en el Hotel de Barcelona "de la Viuda de Grasas y Compañía, Plaza Independencia, calles Colonia, Florida y Ciudadela, sin dedicarse á negocio alguno y viviendo de las rentas "que le producía el campo llamado Puntas del Pescado, sito en el Departamento de la Florida, en "dicho Uruguay, en cuyo escrito de demanda se expone entre otros hechos, que el don Simón embarcó en el Puerto de Cádiz en el vapor "Larache", "que salió del citado puerto con rumbo á Coruña y "Bilbao, el diez y nueve de Junio de mil novecientos ocho; que en el naufragio del mencionado "vapor "Larache", ocurrido á consecuencia de su "varada y pérdida el día veinte y cinco del citado "mes y año, desapareció el prenombrado don Simón "Eguía y Saracho, sin que se haya podido averiguar su paradero, y la prensa, por su parte, recogió y publicó la noticia de la desaparición de don "Simón Eguía. Con el título de: "Uno de los que "han muerto", le dedicó "La Voz de Galicia", una "parte de la información de la catástrofe; y así bien "se alegan los fundamentos de derechos oportunos, "é interesa se emplace por medio de edictos á los "que se crean con derecho á impugnarla. Dicha demanda se ha admitido en providencia de veinte "de los corrientes. En su virtud se emplaza á los "que se consideren con derecho á impugnarla por "medio del presente, que se fijará en los sitios acostumbrados de esta cabeza de Partido, Oquendo, La "Coruña, Muros y Montevideo, de la República del "Uruguay, á fin de que en el improrrogable término de nueve, doce, quince y sesenta días, respectivamente, de su inserción, comparezcan en los "presentes autos apersonándose en forma, á usar de "su derecho. Dado en Amurrio, á veinte y dos de "Abril de mil novecientos nueve.—*Jaime del Ojo.*— "P. p.: *M. Julián Zárate.*"—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1723-v.my.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don JESUS EMILIO FERRERO, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Belén Sárraga, así como para ser llenado el requisito de reconciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Marzo 17 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1622-v.my.4.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Solano A. Riestra, en representación de doña Amelia María López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JUAN LADISLAO RODRIGUEZ, por aparecer éste de estado soltero, cuando en su vez era casado con la expresada Amelia María López. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1740-v.my.25.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental; doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don GASPAR LOPEZ NETTO, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Abril 1.o de 1910. *Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

1646-v.my.11.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita, llama y emplaza á don José D. Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á llenar el requisito de la conciliación, en los autos caratulados "Año 1908— N.o 493—Dominga Barbadora contra su esposo José D. Fernández—Por divorcio—L.o II, F. 459".— Mercedes, Diciembre 22 de 1909.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

1220-v.my.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

1645-v.my.25.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Colonia

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Juan A. Magariños, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1688-v.my.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don TELESFORO GUTIERREZ JAUREGUI, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le promueve don Andrés Mures, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de P. Civil.—Pueblo Juan L. Lacaze, Abril 12 de 1910.—*Carlos A. Alvarez,* Juez de Paz.

1680-v.my.17.

COMERCIALES

Al público

He prometido vender á José Gómez y Pedro Linares el comercio que en el ramo de despacho de fruta y verdura tengo establecido en la casa número veinte y seis de la calle Valparaíso, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 27 de 1910.— *Juan López.*

1781-v.my.29.

Disolución de sociedad

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Rocha bajo la firma de Améndola y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Daniel Améndola.—Montevideo, Abril 28 de 1910.—*Daniel Améndola.*—*Gil Demartini.*

1773-v.my.21.

Café "Black Prince"

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á favor de don Juan Ma. Ponce, las existencias de mi casa de negocio denominada "Café Black Prince", situada en la Plaza Independencia núms. 49 y 50 (Costado Sud). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta

días.—Montevideo, Abril 27 de 1910. — *Amancio Pérez.*

1774-v.my.21.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910. —*Panay B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

Al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Luis y Manuel Pérez la librería de mi propiedad, situada en la calle Sarandí núm. 240. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1910.—*O. M. Bertani.*

1769-v.my.20.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado á don Manuel Pérez la casa de negocio de su pertenencia, establecida en la calle Agraciada núm. 249, de esta ciudad. El que tenga algo que reclamar se presentará en la indicada casa dentro del plazo de treinta días como marca la ley, pues vencido ese término no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Delfina Depauli de Rey.*

1766-v.my.19.

Venta de carbonería

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á don José Real la casa de comercio de nuestra pertenencia que en el ramo de carbonería tenemos establecida en la calle Reconquista núm. 55A, de esta ciudad. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Abril 25 de 1910.—*Méndez y Casás.*

1764-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha ante el escribano señor Adolfo Ortega, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en el ramo de lanchajes en general, y que giraba bajo la razón de Varzi y Enrile, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Enrile. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas á sus efectos dentro de los treinta días de la fecha, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Varzi y Enrile.*

1779-v.my.22.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Ricardo Apatía, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de café, billar y despacho de bebidas, giraba en esta ciudad bajo la razón de Sierra y Larriera y con la denominación de "Rojo y Blanco", quedando el activo y pasivo sociales á cargo del socio don Solano Larriera, quién continuará el negocio.—San José, Abril 23 de 1910. —*Belisario Sierra.—Solano Larriera.*

1758-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido éste el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que, con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido á don Aquilino Yoy nuestra casa de comercio denominada "Mercadito de la Victoria", que teníamos establecido en esta ciudad, calle Coronel Brandzen núm. 91A, esquina Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado negocio dentro del término de treinta días contados desde hoy, vencidos los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Angel y Juan Balestra.*

1771-v.my.20.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Ramón Pérez (hijo) y Cía., la casa de comercio que tengo establecida en Pintos, 5.a Sección del Departamento de Flores, como también los ganados, siendo de mi cuenta todas las cantidades á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, debiendo ocurrir los que tengan algún reclamo á la casa de los señores Angulo Hnos y Cía., en San José, que se fija como domicilio y dentro de treinta días.—San José, Abril 22 de 1910.—A ruego de don Tomás Cardoso por no saber firmar: *Anselmo Angulo.—Ramón Pérez* (hijo) *y Cía.*

1749-v.my.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que según acta de compromiso que existe depositada en poder del escribano don Isaías Ximénez, hemos acordado disolver la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la firma de Font y Coto, quedando como único dueño del activo y pasivo de la misma el socio don Juan J. Font. De acuerdo con el propio convenio, quedan subsistentes las garantías prestadas antes de ahora por el señor Rafael Alonso, á favor de la supradicha firma Font y Coto.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Juan J. Font.—Francisco Coto.—Rafael Alonso.*

1744-v.my.17.

Extinción de sociedad

Habiendo terminado el día diez y seis de Marzo de 1910, el contrato de sociedad celebrado entre los señores Alberto y Javier Galeano, se hace saber al público y al comercio la extinción de dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Galeano Hnos., en los ramos de fabricación de camisas, cuellos, puños, gorras, etc., titulada "La Industrial", y ubicada en la calle Rincón núm. 174, debiendo presentarse los acreedores para que se satisfaga sus créditos, en el domicilio indicado ó en la calle Ciudadela núm. 79, dentro de los treinta días, contados de la fecha abajo indicada.—Montevideo, Abril 22 de 1910.—*Galeano Hnos.*

1728-v.my.22.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender al señor Marcelino J. Santeugini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sita en la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Florida, Abril 20 de 1910.—*José Hidalgo.*

1727-v.my.15.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de la sociedad Mautone y Carabetti, por escritura pasada ante el escribano don Jorge N. Castro, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería y mercería, establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo núm. 386. A los efectos de lo prescripto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea el término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Ramón González.*

1719-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Pedronzo, toda la parte que en la casa de comercio denominada Cervecería y Café de la Bolsa, tenía en sociedad con don Manuel Vizoso, situada en la calle Cerrito núm. 199. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 20 de 1910.—*Juan Quartara.*

1722-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 18 de este mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de zapatería en esta ciudad, calle Agraciada núm. 679, bajo la firma de Thiebaut Hno., quedando á cargo del activo y pasivo Adolfo Thiebaut y separado de dicha sociedad Cirilo Thiebaut, continuando Adolfo Thiebaut los mismos negocios bajo su firma.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Adolfo Thiebaut.*

1712-v.my.19.

Disolución de sociedad

Aviso al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido de común acuerdo, disolver la sociedad comercial que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Agraciada núm. 183, esquina Asunción, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Fuigueroa, quedando el activo y pasivo de la sola cuenta del señor José R. Vidal. Por lo que se avisa á los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro del término que determina la ley.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*José R. Vidal.*

1714-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 15 del corriente mes y por ante el escribano don Pedro F. Alburquerque, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Añón y Cía. Sánchez, habiéndose hecho cargo de los créditos activos y pasivos el socio don Tomás Añón, y con la misma fecha y ante el mismo escribano, hemos vendido á don Benito Bergés, las existencias de la casa de comercio de la sociedad que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 380, donde podrán ocurrir los que se consideren nuestros acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 18 de 1910.—*Tomás Añón. —Manuel Cía Sánchez.*

1716-v.my.13.

Despaho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Leone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Inca núm. 96, esquina Nueva Palmira núm. 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1910.—*Saverio Mangini.*

1721-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales, se hace constar que en escritura pública otorgada ante el escribano don Eduardo Pitaluga, el 23 de Marzo del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de muebles y tornería á vapor, giraba bajo la firma de José Facello y Cía. primero y de Palomeque y Cía. despues; quedando el activo y pasivo, á cargo del socio M. Suárez, Arenal Grande núm. 112, el que continuará con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*José Facello.—Palomeque y Cía.—Martín Suárez.*

1735-v.my.23.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he prometido vender ante la escribanía de los señores Catalá Moyano y Varela Guerrero, á don Gregorio Echevarría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colón núm. 25, esquina 25 de Agos-

to núm. 44, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 16 de 1910.—*Ricardo Domínguez.*

1711-v.my.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el Abra Castellano, Departamento de Maldonado, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y que giraba bajo la razón social de Ramón Sánchez y Compañía, quedando desde esta fecha al cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Sánchez, retirándose por completo el socio don Alvaro Sanjurjo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Alvaro Sanjurjo.—Ramón Sánchez.*

1741-v.my.17.

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Perfecto García y García, la lechería sita en la calle Yacaré núm. 22, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—A ruego de la señora Romualda Busaco, por no saber firmar: *Nicolás Casteleiro.*

1702-v.my.11.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Loreto Castillos mi establecimiento de carnicería que tengo en esta villa. Los que se consideren con drecho como acreedores, deben concurrir á mi casa dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, de acuerdo con la ley de la materia.—San Fructuoso, Abril 15 de 1910.—*Angel Tierno.*

1739-v.my.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Freiría Hnos., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núms. 1 y 3, esquina Ciudadela núm. 20, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ey del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Casas y Castro.*

1701-v.my.11.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Santiago E. Mussio, la casa de comercio que con el nombre de "Pensión Española", funciona en la calle 25 de Mayo núm. 454. En su consecuencia, cito á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten con los justificativos del caso á la calle Salsipuedes núm. 98, dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*José Calero.*

1706-v.my.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que habiendo resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial Bañales y Cía., y vender la farmacia que la misma tiene establecida en la calle Juan D. Jackson núm. 74, esquina Canelones y Constituyente, se avisa á todos los que por cualquier concepto y en cualquier tiempo se consideren acreedores de dicha firma, á fin de que se presenten en la farmacia con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley, y á fin de que cualquier reclamo se haga dentro del plazo legal en la citada farmacia, se hace la presente publicación, advirtiéndose que pasados treinta días desde la fecha de ésta, no se atenderán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bañales y Cía.*

1708-v.my.11.

Sociedad disuelta

Comunicamos al comercio y al público, que por escritura que el mes de Abril corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de ladrillos, con domicilio á inmediaciones del arroyo Malvín, en este Departamento, quedando separado de la sociedad don Bartolo C. Arraiz, y de cuenta y cargo del señor Damelli, todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 15 de 1910.—*Bartolo C. Arraiz.—Juan Damelli.*

1692-v.my.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que bajo el rubro de Tomás Cardoso y Cía., giraba en el Departamento de Flores en los ramos de almacén, tienda y ganadería, quedando el socio Tomás Cardoso con todas las existencias y cuentas á pagar, y el socio Jacinto De León con las cuentas á cobrar y sin derecho á ningún reclamo.—Pintos, Abril 14 de 1910.—*Jacinto G. de León.—Tomás Cardoso.*

1750-v.my.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fecha 14 de este mes ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en los ramos de tienda y ropería, en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 289, bajo la firma de José B. Martínez y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don José B. Martínez, y separado de dicha sociedad el señor Constantino Murias Rodríguez, continuando el señor Martínez los mismos negocios, bajo la nueva firma de José B. Martínez.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*José B. Martínez y Cía.*

1687-v.my.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 8 del corriente, vendí á don Pedro Ceriani, la parte que me correspondía en el establecimiento de elaboración de productos porcinos, que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro núm. 13. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 14 de 1910.—*Carlos Iraldi.*

1691-v.my.10.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Taniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*

1751-v.my.24.

Venta de tipografía

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Israel Pérez Mallada, el establecimiento tipográfico que poseía en esta ciudad, en la calle San José núms. 61 al 63. En consecuencia, todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos.—San José, Abril 13 de 1910.—*Vicente T. Caputi.*

1685-v.my.10.

Venta de negocio

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Luis Juan Ferrari, su casa de comercio denominada "La Palma", establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 592A. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago ésta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1910.—*Lorenzo P. Massucco.*

1683-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura que autorizó hoy en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen, hemos disuelto de recíproco acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de café, confitería y anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Cerini y Zoppis, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Santiago Cerini. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Paysandú, Abril 12 de 1910.—*Santiago Cerini.—Camilo Zoppis.*

1690-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Baltar y Fernández, giraba con comercio en el ramo de restaurant, café y alojamiento, establecido en la casa número 238 de la Avenida Rondeau, quedando el socio Ruperto Fernández á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley citada, fijamos el domicilio del referido comercio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Ruperto Fernández.—Juan Baltar.*

1681-v.my.8.

Venta de almacén y depósito de cereales

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores José Loureiro Hno., las existencias de mi casa de negocio, almacén y depósito de cereales, sita en la calle Castelar s|n, Buceo (Barrio Garibaldi). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Manuel Loureiro.*

1673-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Juan M. Laxague, mi casa de negocio que en el ramo de café, cancha de bochas y recreo, tengo establecida en la calle Rivera núm. 222. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el término de ley en el referido domicilio.—Montevideo, Abril 12 de 1910.—*Santiago Celle.*

1670-v.my.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Facal y Aguerreberry, teníamos establecida en San Ramón, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Facal, lo que hacemos saber á los efectos de la ley respectiva.—San Ramón (Canelones), Abril 11 de 1910.—*Manuel Facal.—Fernando P. Aguerreberry.*

1678-v.my.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada por el escribano señor Pedro José Sarralegui el día 11 del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Benenati y Fynn Roldos, quedando á cargo del señor Alfredo Benenati Roldos el activo y pasivo de la misma; lo que en cumplimiento de la ley respectiva se hace público.—Montevideo, Abril 11 de 1910.—*Alfredo Benenati Roldos.—Juan Carlos Fynn Roldos.*

1671-v.my.13.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano José S. Gaccue, con fecha 8 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Jubín y Sucesión Giot. Los que tuvieren algún reclamo que hacer deben concurrir dentro del plazo legal al escritorio de la misma.—Montevideo, Abril 10 de 1910.—*Jubín y Sucesión Giot.*

1782-v.my.22.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Piñeyro y Bonifacino, situada en la Unión, calle 18 de Julio núm. 373, quedando á cargo del señor José Bonifacino el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Villa de la Unión, Abril 10 de 1910.—*Eusebio Piñeyro.—José Bonifacino.*

1713-v.my.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Irastorza mi casa de comercio denominada "Hotel París", sita en la esquina de las calles Alzaga y Artigas, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando á los que se consideren con algún derecho contra el que suscribe, á fin de que se presenten á deducirlo en forma, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Mercedes, Abril 10 de 1910.—*Pedro Roca.*

1705-v.my.11.

Al comercio

Hacemos saber que, de común y perfecto acuerdo, en escritura ante el escribano don José P. Nogueira, de fecha 5 del corriente, y por expiración del plazo social, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería, carpintería y herrería y bajo la firma Fernández y Sansinena, teníamos establecida en este paraje, Puntas de los Tapes, 12.a Sección. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Durazno, Abril 9 de 1910.—*Valentín Fernández.—José M. Sansinena.*

1669-v.my.7.

Venta de confitería

Hago público que he vendido mi casa de comercio denominada "Confitería Artigas", que tenía establecida en esta ciudad. Las deudas y créditos quedan á mi cuenta y deberán presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Mercedes, Abril 8 de 1910.—*Pedro Casanova.*

1680-v.my.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el día 25 del mes próximo pasado, compré las existencias de la casa de comercio sita en Yaguary, 6.a Sección del Departamento de Rivera, de propiedad de don Enrique Jara, hoy su sucesión. Rivera, Abril 7 de 1910.—*Basilio da Silva.*—Como apoderado de la sucesión de don Enrique Jara: *J. A. Formoso de la Fuente.*

1666-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 2 del corriente mes ante el escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de productos porcinos y conservas alimenticias, etc., bajo la firma de Bertoni y Mognaschi, quedando á cargo del activo y pasivo don Angel Bertoni (padre) y sus hijos Tomás B., Luis A., Juan Carlos y Angel Bertoni (hijo), y separados de dicha sociedad don Alberto Pedro Mognaschi y don Carlos Mognaschi. Y por otra escritura de esta fecha ante el propio escribano Cendoya, los señores Angel Bertoni (padre) y sus hijos los ya nombrados, convinieron la continuación del mismo negocio bajo la nueva firma de Bertoni é hijos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Angel Bertoni* (padre).—*Tomás B. Bertoni.*—*Luis A. Bertoni.*—*Juan Carlos Bertoni.* — *Angel Bertoni* (hijo).—*Alberto Pedro Mognaschi.*—*Carlos Mognaschi.*

1655-v.my.3.

Venta de casa de comercio

Participamos al público y al comercio que por contrato de compromiso de compra-venta suscrito hoy, hemos prometido vender á don Alfredo Izcua las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón, séptima sección de este Departamento, finca propiedad de don Estanislao Tolosa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Abril 7 de 1910. —*Goicoechea y Corbo.*

1667-v.my.13.

Bar "Victoria"

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Martínez toda la parte que en la casa de comercio "Baar Victoria", me pertenece, y tengo establecida con dicho señor en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, de esta ciudad, bajo la razón social de Pedronzo y Martínez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*Manuel Pedronzo.*

1652-v.my.1.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904; hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Domingo de Santis la casa de negocio que, en los ramos de relojería y joyería tengo establecida en esta ciudad. Participo á la vez, que de acuerdo con convenio hecho con el comprador, he quedado al frente del citado comercio, en calidad de gerente, con amplias facultades. Los que se consideren mis acreedores ó con derechos á dicho comercio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días á contarse desde la fecha de la publicación de este aviso, pasados los cuales el comprador quedará, de acuerdo con la citada ley, exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Abril 6 de 1910.—*Pascual Carosella.*

1648-v.my.8.

Al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he vendido la Empresa de Mensajeros y demás anexos, que tenía establecida en la calle Zabala núm. 74, á favor de don I. Grandi (hijo), y la Mensajería de la calle 18 de Julio núm. 457 y anexos, conjuntamente con la Oficina de Cobranzas allí establecida, á favor de don A. Muñoz, emplazando por el término legal á los que tengan cuentas á cobrar.—Montevideo, Abril 7 de 1910.—*M. F. Pérez.*

1650-v.my.1.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he contratado vender á favor de don Inocencio Costa las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de puesto de verdura y frutas, sita en la calle La Paz núm. 36. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*José Suárez.*

1636-v.ab.30.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16...	Sandú — Flores.............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	*30 de Abril de 1910*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno...........	V. y M.	31 de Mayo de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 13	Belen—Salto.................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno'....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado.........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Arenal—Flores................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Miguelete—Colonia............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Aldea—Tacuarembó............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Colonia Estrella—Colonia.......	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Vila Vieja—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 4...	Ciudad del Salto..............	M.	30 de Abril de 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Ciudad de Paysandú...........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18...	San Bautista—Canelones.......	V. y M.	30 de Abril de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Mayo de 1910
1.º	Aydtia. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

1656-perm.625.

El Secretario General.

Venta del "Café Marconi"

Participo al comercio y al público en general, que con fecha 4 del corriente mes he vendido á don Enrique Cozzolino, por escritura autorizada por el escribano don Alberto Goldaracena, el café y baar denominado "Marconi", situado en la calle Yacaré núm. 13, de esta ciudad, no teniendo desde esa fecha ninguna intervención en el citado negocio.—Montevideo, Abril 6 de 1910.—*Tomás Cozzolino.*

1640-v.ab.30.

Venta de café

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Segundo Rabino, el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la casa número 26 de la calle Río Negro, la cual queda fijada á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*Bernardo López.—Segundo Rabino.*

1738-v.my.17.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Juan G. Cabrera, mi casa de comercio establecida en Santa Rosa (13.a Sección del Departamento de Canelones), citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Santa Rosa, Abril 5 de 1910.—*Mario Perdom.*

1647-v.my.8.

Sociedad disuelta

Por el presente hacemos saber que por convenio firmado con esta fecha, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gazzano, Garbarino y Cía., en el ramo de hornos de ladrillos. Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1910. —*Gazzano, Garbarino y Cía.* 1631-v.my.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pelayo M. de Pena el día 23 de Marzo último, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de barraca de carbón, leña, depósito de cereales, etc., y que giraba bajo la razón de Marinoni y Ponce de León, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, la nueva sociedad que se ha formado para la explotación de los mismos ramos de comercio y fabricación de materiales de cemento, que gira en esta plaza bajo la razón de Marinoni y Beramendi, cuya nueva sociedad la constituyen don Andrés Luis Marinoni y don Juan Carlos Beramendi.—Montevideo, Abril 4 de 1910.—*César Marinoni.—W. Ponce de León.*

1629-v.my.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor don Juan D' Acosta y Churruca, la farmacia de mi propiedad, establecida en esta ciudad y denominada "Farmacia del Romano", rogando á todas las personas que tengan cuentas con dicha casa, se sirvan presentarlas dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, para ser abonadas.—Salto, Abril 2 de 1910.—*Juan Duclos.*

1643-v.my.1.

Venta de panadería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Ramón Fojo, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en Villa Colón. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1910.—*Mancini, Lema y Calvo.*

1603-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano público don Juan R. Irisarri con fecha 29 de Diciembre de 1909, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la 7.a sección policial de este Departamento, en la "Azotea de Vera", bajo la razón social de Cuestas y Machiavello, quedando á cargo del que firma el activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago pública la disolución de la citada sociedad.—Montevideo, Marzo 18 de 1910.—*Fortunato Machiavello.*

1664-v.my.12.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con fecha 1.o de Enero del corriente año, he concertado con los señores Ramón Gómez Belino y Alejandrino N. Ojero, la venta de la casa comercial que, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, tenía establecida en la villa de Treinta y Tres, calle Manuel Meléndez. En consecuencia emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivos créditos en la casa citada, á fin de serles satisfechos.—Treinta y Tree, Marzo 22 de 1910.—*Faustino Belino y Cía.*

1649-v.my.8.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69